



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO
ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL
A LA REHABILITACION SOCIAL.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA.**

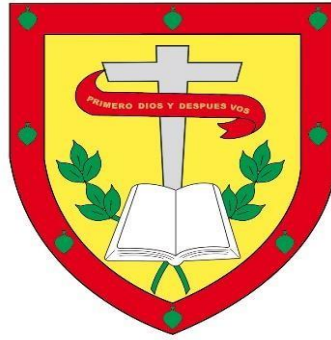
AUTOR: DIEGO ANDRES NIETO CALDERON

DIRECTOR: DR. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO MGS

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO
ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL
A LA REHABILITACION SOCIAL.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA.**

AUTOR: DIEGO ANDRÉS NIETO CALDERÓN

DIRECTOR: Dr. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO MGS

CUENCA - ECUADOR

2022

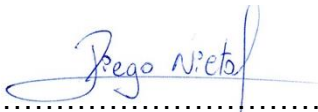
DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD</p>	<p>CÓDIGO: F – DB – 34 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 1 de 119</p>
---	---	--

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Diego Andrés Nieto Calderón portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **1400540876**. Declaro ser el autor de la obra: “**ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **15 de marzo de 2022**

F:



Diego Andrés Nieto Calderón

C.I. 1400540876

www.ucacue.edu.ec

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por (Diego Andrés Nieto Calderón), con el Tema (ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL), bajo mi supervisión.



(Cesar Leonardo Arciniegas Castro)
Tutor

DEDICATORIA

A Dios por ser quien guio mi camino y me dio la oportunidad y la fortaleza para culminar mis estudios.

A mi papá Adolfo por inculcarme el amor por el derecho, a mi mamá por ser quien me guio y me aconsejo, por su esfuerzo y sacrificio por hacer de mí no solo un profesional sino un hombre con valores, además por brindarme los recursos necesarios para cumplir con este anhelo.

A mi esposa Kyra por ser mi compañera de alegrías y tristezas, por apoyarme y alentarme a continuar esforzándome día tras día, por enseñarme a no rendirme nunca y pelear por mis sueños a pesar de las adversidades.

A mi suegra Kayra, por ser quien me aconsejaba y me impulsaba para no dejar mis estudios, y ser un profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi tutor Mgs. Cesar Leonardo Arciniegas Castro, por asumir esta gran responsabilidad, de ser quien me guie en mi trabajo de titulación.

A mi prima Estefanía por ayudarme con mi trabajo de titulación, siendo una maestra y consejera, para poder cumplir este anhelo.

INDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	I
CERTIFICADO DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
INDICE.....	V
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
Keywords	2
INTRODUCCIÓN	3
METODOLOGÍA	5
CAPITULO I	7
DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	7
1.1. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SUS DERECHOS HUMANOS.....	7
1.2. Definición de Personas Privadas de Libertad	8
1.3. Derechos Humanos de los PPL.....	9
1.4. Reglas mínimas para el Tratamiento de Personas Privadas de Libertad.	11
1.4.1 Alojamiento	12
1.4.2 Higiene Personal	13
1.4.4 Alimentación	13

1.4.5. Servicio Médico	14
1.4.6. Ejercicio Físico y Deporte	15
1.4.7. Restricciones, Disciplina y Sanciones	15
1.4.8. Instrumentos de Coerción Física	15
1.4.9. Personal Penitenciario	16
1.4.10. Tratamiento	16
1.5. Obligaciones de los Estados con las Personas Privadas de Libertad.	17
1.6. Vulneración de Derechos de las Personas Privadas de Libertad. ...	18
1.7. Condiciones de los Centros Carcelarios	19
1.7.1. Infraestructura	19
1.7.2. Falta de Pabellones	20
1.7.3. Hacinamiento	21
1.7.4. Condiciones Sanitarias	23
1.7.5. Atención Médica	25
1.8. Derechos Constitucionales de los PPL	25
1.9. Garantías Constitucionales de los PPL	27
CAPÍTULO II	29
POLÍTICAS DE ESTADO ECUATORIANAS, PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	29
2.1. Definición de Políticas de Estado	29
2.2. Función de las Políticas de Estado	30

2.3. Política Criminal	31
2.3.1. Definición	31
2.3.2. Objetivo de la Política Criminal	33
2.3.3. Bases de la Política Criminal	33
2.4. Políticas Carcelarias Ecuatorianas.	34
2.5. Diseño de la Política Carcelaria Ecuatoriana.....	36
2.6. Requisitos Indispensables para el Funcionamiento de un Centro de Privacion de Libertad.....	37
2.6.1. Espacio Físico:.....	37
2.6.2. Personal Penitenciario:.....	38
2.7. Principios Rectores Para la Formulación de las Políticas Carcelarias Ecuatorianas.	38
2.7.1. Disponibilidad	38
2.7.2. Accesibilidad.....	39
2.7.3. Calidad	39
2.7.4. Adaptabilidad	39
2.8. Objetivo General de las Políticas Públicas del Sistema de Rehabilitación Social.	40
2.9. Objetivos Específicos de las Políticas Públicas Carcelarias.	40
2.10. Sistema de Seguimiento de Políticas Carcelarias.	41
CAPITULO III	42

CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y SU PAPEL EN LA REINSERCIÓN DE PPL.	42
3.1. Sistema Penitenciario	42
3.2. Deberes en los Sistemas Penitenciarios.....	43
3.3. Obligaciones de los PPL en los Sistemas Penitenciarios.	43
3.4. Separación de Personas Privadas de Libertad	44
3.5. Objetivos del Sistema Penitenciario	45
3.6. Función del Sistema Penitenciario.....	46
3.7. Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano.....	47
3.2.1. Tratamiento.....	48
3.2.2. Ejes de Tratamiento.....	49
3.2.3. Eje Laboral:.....	50
3.2.4. Eje de Educación, Cultura y Deporte:.....	51
3.2.5. Salud	52
3.2.6. Vinculación Familiar.....	53
3.2.7. Eje de Reinserción.....	54
3.8. Rehabilitación Social.....	54
3.9. Historia de la Rehabilitación Social Ecuatoriana.....	56
3.10. Regímenes de Rehabilitación Social.....	57
3.2.8. Regimen Cerrado	58
3.2.9. Régimen Semiabierto	59
3.2.10. Régimen Abierto	60

3.11.	Sistema de Progresividad	60
3.12.	Asistencia de Cumplimiento de la Pena	61
3.13.	Finalidad de la Rehabilitación Social.....	62
3.14.	Reeducación de PPL.....	63
3.15.	Reinserción Social en Ecuador	64
3.16.	Equipo técnico de Reinserción Social	66
3.17.	Apoyo Post Penitenciario.	67
	Conclusiones	69
	Recomendaciones	70
	Referencias Bibliográficas	71
	ANEXOS.....	74

RESUMEN

El objetivo de la investigación consiste en analizar las políticas del Estado ecuatoriano actuales para la reinserción de las personas privadas de libertad como garantía constitucional a la rehabilitación social. Es por esta razón que se analizó la legislación ecuatoriana, tratados y convenios internacionales, además de los reglamentos para la rehabilitación social de los PPL, logrando como resultado un debacle total en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano, puesto que no se cumple con las políticas estatales, ya que en la actualidad la violencia dentro de los centros de rehabilitación social es incontenible, el hacinamiento excesivo, el ingreso de armas, las sustancias sujetas a fiscalización, entre otros agravantes. hoy en día son factores que destrozan la rehabilitación social. De tal manera no se cumple con la finalidad de la rehabilitación, la cual consiste en la reeducación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad.

Palabras claves: Personas Privadas de Libertad, Políticas de Estado, Rehabilitación Social, Reeducación, Reinserción Social, Vulneración de Derechos.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the current policies of the Ecuadorian State for the reinsertion of persons deprived of liberty and their application as a constitutional guarantee for social rehabilitation. For this reason, Ecuadorian legislation, international treaties, and conventions, as well as regulations for the social rehabilitation of PPL will be analyzed. The Ecuadorian social rehabilitation system does not comply with state policies and supra and infra-constitutional regulations. Currently, violence within social rehabilitation centers is uncontrollable, excessive overcrowding, the entry of weapons, controlled substances, among others, are factors that today are factors that nullify rehabilitation. Thus, the purpose of rehabilitation, which consists of the re-education and subsequent reintegration of persons deprived of liberty, is not fulfilled, which violates the constitutional rights of persons deprived of liberty.

Keywords: violation of rights, state policies, social rehabilitation, reeducation, social reintegration

INTRODUCCIÓN

En un principio el origen del sistema penitenciario se construyó de manera planificada y funcional, cuando se estableció un estado moderno. Teniendo en cuenta que tuvo un carácter ambiguo e improvisado concluyendo con una forma precaria, manteniendo rasgos utilizados para la beneficencia y la represión.

Desde el año 1859 al año 1875 durante el gobierno de García Moreno se caracterizó por: “impulsar reformas que contribuyeran a la formación de una “civilización católica” moderna” (Ponton J. T., 2007, p. 56).

Además, surge la construcción del penal García Moreno entre los años 1869 a 1874, dentro de este centro de rehabilitación solo se podía leer la biblia durante una hora por la mañana y una hora por la noche, y se caracterizaba por tener celdas individuales, buscando concientizar y reformar a los presos a través de la meditación y la religión.

El mayor cambio con respecto a los penados tuvo lugar cuando culminaba el siglo XIX, con la abolición de la pena de muerte en la Asamblea Constituyente de 1897, luego de que varios gobiernos la utilizaban principalmente para castigar a los acusados de crímenes políticos. Con ello se abrió paso a una nueva concepción penal que postulaba la posibilidad de rehabilitar a los penados en casas correccionales y penitenciarias.

A inicios del siglo XX, se establecen políticas para la rehabilitación de penados, las mismas consistían en la instrucción escolar, la cual se llevó a cabo solo en la penitenciaría de litoral de Quito. En el año de 1970 se crea la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles y esta sustituyó a la administración municipal del

sistema carcelario, la cual se consideraba que estaba interrumpiendo con la modernización y tecnificación del mismo.

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social de 1982, se ha intentado lograr una Rehabilitación Social, tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post carcelario.

Tomando en cuenta la constitución política del Ecuador de 1998, menciona que el sistema penal y el tratamiento de reos tendrá como finalidad la educación, capacitación para el trabajo con fin de obtener su rehabilitación y permita una adecuada reincorporación social. Desde el año 2008 con la promulgación de la nueva constitución, hasta la actualidad se toma en cuenta también los derechos de las personas privadas de libertad, además se les considera como un grupo de atención prioritaria, por esta razón la política carcelaria actual, toma como prioridad desarrollar las capacidades de los ppl, para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al obtener su libertad.

La investigación es muy importante, puesto que es fundamental analizar la realidad de los centros de privación de libertad en nuestro país, y de tal forma conocer en qué medida el estado ecuatoriano a través de sus políticas estatales, garantiza una adecuada rehabilitación social a los PPL.

Es por esta razón que el objetivo del presente trabajo de investigación, es analizar las políticas del estado ecuatoriano actuales para la reinserción de los ppl como garantía constitucional a la rehabilitación social. Ya que dichas garantías no solo deben estar acorde a las políticas nacionales, sino también a los tratados internacionales que son considerados como protectores y guías para hacer respetar los derechos de los ppl, y en parte hacer partícipe a el estado para que garanticen un

proceso de rehabilitación satisfactorio y de esta forma reinserten a la sociedad a los ex ppl.

También se examinó doctrinariamente y jurídicamente los elementos de la rehabilitación social, los cuales configuran las políticas de estado para la rehabilitación social de ppl, las cuales generan un alto grado de importancia dentro de la investigación, puesto que aportan significativamente al resultado de este estudio.

El estado ecuatoriano es el llamado a garantizar la rehabilitación social de los ppl, es así que se generó un análisis en el cual se establece si estas garantías están elaboradas con el fin de proteger, cumplir con los derechos, rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas privadas de libertad.

Una vez culminada la investigación, nos permitirá contrastar la hipótesis para determinar, si el no cumplimiento de las políticas de Estado para la rehabilitación de los PPL, impide una adecuada reinserción social, y en tal virtud se vulneran los derechos Constitucionales e internacionales.

Es importante destacar que en Ecuador actualmente se vive una de las crisis carcelarias más grande de la historia, por lo que se debe indagar en que parte del sistema de rehabilitación social se está fallando. El estado puede tener políticas que buscan garantizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, pero las mismas por algún motivo no se están cumpliendo de manera correcta, dando como consecuencia una de las peores crisis carcelarias de la historia.

METODOLOGÍA

En la etapa de investigación en la fase de fundamentación teórica, se procedió a utilizar, el método inductivo porque se analizó la rehabilitación

social y las políticas de Estado para comprender el tratamiento actual de los PPL en el marco de la reinserción, para lo cual se utilizó técnicas bibliográficas y base de datos científicos, las mismas que ayudaron a desarrollar las bases teóricas de la investigación. Asimismo, se utilizó el método analítico-sintético, el cual permitió analizar los efectos de una adecuada política estatal, para que se cumpla la rehabilitación social. Se utilizó técnicas de revisión bibliográfica, especialmente el marco jurídico de la rehabilitación social de lo PPL en Ecuador, con la finalidad de establecer si las políticas estatales son efectivas o no, para la rehabilitación y posterior reinserción social.

En la etapa de diagnóstico situacional, se utilizó el método empírico, a través de recolección de información y revisión documental, puesto que a través de este se reunió argumentos necesarios para determinar que las políticas para la rehabilitación social de ppl, no son adecuadas y vulneran los derechos humanos, tomando como base los derechos humanos de los ppl, las normativas internacionales y las políticas carcelarias ecuatorianas. Se utilizó la técnica entrevista a expertos.

En la etapa de propuesta, se utilizó el método hipotético demostrativo, puesto que se presentó propuestas de solución al problema, tomando en cuenta los tratados y convenios internacionales, y nuestra constitución.

No se aplicó población y muestra, puesto que la investigación se efectuó a través de un análisis dogmático de las normas extranjeras como del país, y con esto determinar si se vulneran los derechos de los ppl, por el incumplimiento de las políticas estatales.

CAPITULO I

DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

1.1. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SUS DERECHOS HUMANOS.

El origen de un sistema penitenciario fue un proceso planificado y funcional al surgimiento del estado, pero también se presentó como carácter ambiguo e improvisado, ya que la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de manera precaria manteniendo rasgos institucionales que se usaban para beneficencia o para la represión.

“En el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno”. (Pontón J. T., 2007, p. 56).

“En el año de 1970 se crea la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles, que reemplaza la administración municipal del sistema carcelario que se pensaba estaba obstaculizando la modernización y tecnificación del mismo” (Ponton, 2007, p. 5).

Desde la edificación de dichos centros penitenciarios, han existido muchos inconvenientes, es por tal razón que hasta la actualidad no se proporciona una rehabilitación adecuada de los PPL.

En el año 2008 con la Constitución de la República del Ecuador, se enfoca en el buen vivir, los derechos; y las necesidades de las personas. En el pleno de la Asamblea Constituyente se plantea la ley reformativa al Código de Ejecución de Penas para la transformación del Sistema de Rehabilitación Social, el 31 de julio del 2008.

Los derechos de las personas privadas de libertad son reconocidos en nuestra constitución, como en tratados e instrumentos internacionales, los cuales velan por el bienestar de los ppl, evitando sobre todo torturas y malos tratos dentro de los centros de privación de libertad.

1.2. Definición de Personas Privadas de Libertad

Las personas privadas de libertad, son aquellas que, por algunas circunstancias, pierden su libertad por haber infringido las leyes, por esta razón son sentenciadas a cumplir un determinado tiempo en los centros de rehabilitación social, con la única finalidad de que se reincorporen a la sociedad con nueva mentalidad y ganas de surgir en base a los conocimientos u oficios adquiridos en su rehabilitación.

Es importante describir que: “Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (Orellana Faz, 2021, p. 1). A su vez, se destaca que: “Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, p. 4).

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 3)

Las personas privadas de libertad, son aquellas personas que, como consecuencia de sus delitos, pierden su libertad por orden judicial. La

finalidad de la privación de libertad es que los PPL, a través de la rehabilitación aprendan oficios, se eduquen para que no vuelvan a delinquir una vez que cumplan su sentencia y recuperen la libertad.

1.3. Derechos Humanos de los PPL

Los derechos humanos son considerados derechos fundamentales que tiene como finalidad proteger a los seres humanos garantizando una vida digna y adecuada. Por lo que también se desarrolla estatutos y políticas que protejan a las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta que conservan derechos fundamentales con ciertas limitantes considerando su sentencia condenatoria.

La ONU en 1951 con el apoyo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria aprueban las reglas mínimas para el tratamiento de ppl. Pero es a partir del año 1955 en Ginebra que se perfeccionan estas reglas, logrando que los gobiernos se acojan al reglamento a través de su normativa interna.

Tomando en cuenta ciertas fuentes internacionales como el pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1997, la convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradante de 1984 obtenemos los derechos mínimos considerados para personas privadas de libertad, como son:

- Respeto del derecho a la vida
- Reinserción social
- Atención oportuna que garantice la salud social
- Acceso a la defensa legal
- Trato no discriminatorio.

“El fin principal de los derechos humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna, lo cual se cristaliza con la positivización

tanto en la norma interna del Estado como en los Tratados Internacionales” (Gonzalez, 2021, p. 3).

Cuando hablamos de derechos humanos podemos comprender que son aquellos que tiene el ser humano desde su nacimiento. Además, son inalienables porque no se puede renunciar a ellos, son parte del ser humano, son inviolables puesto que nadie puede atentar contra estos, son universales, es decir es para todos los seres humanos sin discriminación alguna, además son considerados imprescriptibles ya que no caducan, y por último son obligatorios, porque deben ser respetados por las personas y los estados.

La expresión derechos humanos es relativamente moderna, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley. (Naciones Unidas, 2004, p. 14)

“Los derechos humanos, llamados derechos fundamentales son aquellas condiciones naturales básicas que protegen al ser humano y, por ende, tratan de garantizar una calidad de vida adecuada y digna” (González, 2018, p. 190).

A su vez se señala que:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Comision Nacional De Derechos Humanos Mexico, 2018, p. 1)

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (Comision Nacional De Derechos Humanos Mexico, 2018, p. 1)

Las personas privadas de libertad gozan de la protección por parte de entidades internacionales, así como de la constitución de la república, es de esta forma que los ppl al ser un grupo de atención prioritaria, deben ser tratados con respeto, con dignidad y sobre todo sin violencia, respetando sus derechos.

1.4. Reglas mínimas para el Tratamiento de Personas Privadas de Libertad.

El 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas definió las reglas Nelson Mandela, las cuales son conocidas también como las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RM) constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. (UNODC, 2016, p. 3)

“Se trata de un conjunto de 122 reglas que revisan e incorporar nuevos conceptos a las antiguas normas de Naciones Unidas sobre esta materia de 1955” (Comisión Nacional De Derechos Humanos México, 2018, p. 1). A demás se

destaca que: “Otorgan gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, por ser uno de los grupos más vulnerables y en riesgo de sufrir abusos y malos tratos” (Comisión Nacional De Derechos Humanos México, 2018, p. 1).

Además, estas reglas tienen como finalidad, servir como un ejemplo para que se mejore los centros penitenciarios a pesar de las dificultades que tengan los estados a nivel mundial.

Dentro de estas reglas mínimas tenemos que tomar en cuenta los principios fundamentales con los que se deben tratar a los ppl, como lo son:

- Respeto
- Imparcialidad
- No discriminación

Ahora enfocándonos en las reglas mínimas debemos analizar las más importantes como son:

1.4.1 Alojamiento

Se recomienda que las celdas o habitaciones deben ser individuales, en la mayoría de casos es imposible otorgar una celda para cada recluso, es por esta razón que, si se designan celdas colectivas, primero se debe analizar si los reclusos que van a compartir habitación están aptos para convivir, además deben ser vigilados regularmente cada noche.

Las celdas deben ser higiénicas, cómodas y que estén acorde al clima. Es decir, deben tener ventilación, calefacción, iluminación y buena ventilación. Además, las instalaciones de saneamiento deben ser aseadas y decentes para que los ppl puedan satisfacer sus necesidades, de igual manera los baños y duchas.

“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios” (Naciones Unidas, 1957, p. 2).

Es así que se debe proporcionar habitaciones o celdas de buena calidad en las que los ppl puedan descansar y solventar sus necesidades.

1.4.2 Higiene Personal

“Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza” (Naciones Unidas, 1957, p. 1).

La higiene es responsabilidad de los ppl, obviamente con los insumos facilitados por el centro penitenciario, para que los internos puedan mantener su aseo personal, y con esto evitar enfermedades tanto para ellos como para su entorno dentro de rehabilitación.

1.4.3 Ropa y Cama

La ropa será asignada por el centro penitenciario, debe estar limpia y se cambiara con regularidad, en ciertos casos se permitirá que utilicen su propia ropa, pero se les dará las directrices para que puedan mantener su ropa con la mayor higiene posible. Las camas serán individuales e higiénicas, se les proporcionara mudada de cama con regularidad para mantenerlas limpias.

1.4.4 Alimentación

La alimentación será proporcionada a las horas asignadas, lo más importante deberá ser nutritivas, para que los reclusos tengan buena salud. A demás los ppl, podrán disponer de agua potable cuando así lo necesiten.

1.4.5. Servicio Médico

Será facilitado por el estado puesto que es obligación del mismo, será gratuita de buena calidad, se extenderá cuando los ppl, obtengan la libertad, sin discriminación alguna. El servicio médico contara con personal suficiente y preparado para atender con eficiencia, se llevará una historia clínica de las personas privadas de libertad, estas podrán ser solicitadas por los ppl, en caso de ser trasladados se facilitara las historias clínicas.

“Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos” (Naciones Unidas, 1957, p. 1).

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo. (Naciones Unidas, 1957, p. 1)

“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes” (Naciones Unidas, 1957, p. 2).

Se debe garantizar la salud de calidad dentro de los centros de privación de libertad, sin distinción alguna, puesto que es obligatorio proporcionar un cuidado de los ppl, con profesionales especializados. Además en el caso de las madres que se les permita tener a sus hijos dentro de los centros de privación, se deberá preparar una guardería infantil.

1.4.6. Ejercicio Físico y Deporte

Se les otorgará una hora diaria para que los ppl, puedan realizar sus ejercicios o deportes de su preferencia, se les proporcionara según la edad y condición física, educación física y recreativa en las instalaciones del centro.

1.4.7. Restricciones, Disciplina y Sanciones

“El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común” (Naciones Unidas, 1957, p. 4).

1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete. (Naciones Unidas, 1957, p. 5)

Entre lo más importante se alienta al dialogo, a través de la mediación para resolver los conflictos y evitar faltas disciplinarias. Se tomará en cuenta la medida de la enfermedad mental de los ppl, antes de aplicar una sanción.

1.4.8. Instrumentos de Coerción Física

Se prohíbe instrumentos que sean degradantes o que causen dolor como grilletes o cadenas. Solo se podrá utilizar otros instrumentos con autorización del director, cuando se hayan agotado otros medios y este en peligro la seguridad del ppl o de terceros.

“Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones” (Naciones Unidas, 1957, p. 9).

En conclusión, no se debe causar ningún castigo físico a los ppl en su proceso de rehabilitación, puesto que los derechos humanos deben respetarse. De tal forma, lo que se debe realizar para corregir un mal comportamiento del ppl, es utilizar otro tipo de reprimenda, la misma que deberá ser autorizada por el director del centro de rehabilitación.

1.4.9. Personal Penitenciario

El personal penitenciario deberá trabajar a tiempo completo y su continuidad dependerá de su eficiencia y su conducta. Serán profesionales aptos para tratar a las personas privadas de libertad, antes deberán ser capacitados para que cumplan a cabalidad con sus funciones.

“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios” (Naciones Unidas, 1957, p. 11).

En conclusión los centros de rehabilitación social, tendrán que escoger el personal adecuado para el cuidado de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta que el personal penitenciario debe garantizar el control de los ppl, sin irrespetar los derechos humanos.

1.4.10. Tratamiento

Se inculcará la vida conforme a la ley, el empleo y sobre todo crear en ellos la aptitud para trabajar, y sobre todo lo más importante el respeto

propio y la sociedad. Además, que se le ayudara a mantener y mejorar las relaciones familiares.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. (Naciones Unidas, 1957, p. 7)

El tratamiento puede considerarse como un nuevo comienzo de los ppl, puesto que, al ingresar a la rehabilitación, se les enseñará oficios que ayuden a mejorar a los internos tanto en lo psicológico, como el respeto a la sociedad.

1.5. Obligaciones de los Estados con las Personas Privadas de Libertad.

Es obligación de los estados cuidar de las personas privadas de libertad, así lo dispone el derecho internacional y la constitución de la república. Las personas privadas de libertad una vez que ingresan a un centro de rehabilitación social, no pierden sus derechos al contrario los mantienen, pero con restricción de ciertos derechos como consecuencia de la privación de libertad.

Al ser un grupo de atención prioritaria, el estado deberá hacer respetar los derechos de los ppl y además de proporcionar la infraestructura, brindar los medios necesarios para que se puedan rehabilitar, aprender ciertos oficios o profesiones que les garanticen un mejor futuro una vez que cumplan su pena privativa de libertad, y con ello dejar de lado su vida delictiva, para vivir de manera honrada, respetando a los demás y poder vivir en armonía con la sociedad.

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto a todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2020, p. 18)

En conclusión, el estado deberá proteger a los ciudadanos que ingresen a los centros de rehabilitación social, ya que son parte de un grupo de atención prioritaria conforme lo establece la constitución de la república, puesto que el estado debe garantizar la rehabilitación de los mismos, con la finalidad de que se reintegren a la sociedad y no vuelvan a delinquir.

1.6. Vulneración de Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

La vulneración de derechos de las personas privadas de libertad no es algo nuevo, puesto que desde décadas atrás, el sistema penitenciario es obsoleto para la rehabilitación de los ppl. Los tratos crueles, el hacinamiento, amenazas de muerte, violencia dentro de los centros, la venta y distribución de sustancias estupefacientes, son algunos de los problemas más conocidos respecto a la vulneración de derechos.

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 3)

Las consecuencias de las deplorables condiciones carcelarias, la falta de atención médica y de una alimentación adecuada combinada con el maltrato y otras vulneraciones de derechos fundamentales crea un clima de violencia en los centros penitenciarios que no están orientados a la rehabilitación social de las personas. (INREDH, 2018, p. 1)

Es así que tomare como ejemplo el derecho a la vida, como el que más se ha vulnerado a los ppl en los últimos tiempos, ya que han existido innumerables asesinatos en las prisiones del país, y la falta de rigidez del estado para controlar los centros de privación de libertad, está poniendo en riesgo la vida de las personas privadas de libertad, además la seguridad de la ciudadanía puesto que una vez que recuperan la libertad, de inmediato delinquen y esto se debe a la falta de una adecuada rehabilitación social.

1.7. Condiciones de los Centros Carcelarios

La condición de los centros carcelarios no es satisfactoria para la adecuada reeducación, no está a la altura de lo que merecen las personas privadas de libertad conforme los dispone los tratados y convenios internacionales y la constitución de la república, es por esta razón que no se brinda una adecuada rehabilitación.

Podemos citar aquellos problemas que tienen los centros de privación de libertad como son:

1.7.1. Infraestructura.

La infraestructura no es la adecuada hoy en día en los centros de rehabilitación social del país, dado que son edificaciones que no están listas para tanta población carcelaria, desde ese punto partiremos analizando el lugar de descanso designado para los ppl, ya que dentro de una celda se alberga varios ppl, lo cual viola las reglas mínimas establecidas para la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Además de los lugares de recreación y los lugares destinados para los talleres o programas de

rehabilitación que no cuentan con lo necesario para la reeducación de los ppl.

La infraestructura de los centros penitenciarios puede fomentar o dificultar que los reclusos reciban un trato digno, aunque demasiado a menudo constituye una traba. Con frecuencia, esta infraestructura penitenciaria no está adaptada a los riesgos reales que representan los reclusos. La imposición de medidas de seguridad desproporcionadas provoca un aumento de los costos y un descenso de la calidad de vida de los reclusos. (Nutall y Jurisic, 2016, p. 1)

En conclusión, la infraestructura carcelaria no es la adecuada para brindar la rehabilitación esperada, no existe un espacio para que cada ppl, pueda descansar de manera idónea y además esto produce una violación a los derechos humanos de los privados de libertad. No hay que dejar de lado los espacios de recreación y los lugares destinados para la reeducación, ya que no cuentan con las herramientas para poder fomentar la educación y los oficios laborales que deben aprender los ppl dentro de la rehabilitación social.

1.7.2. Falta de Pabellones

Los centros de rehabilitación social, no cuentan con el espacio apropiado para albergar a tantos privados de libertad. Es por tal razón que no existen pabellones que separen a los ppl. Existe el grave inconveniente que dentro de los pabellones están unidos ppl con delitos de asesinatos, narcotráfico y demás delitos de alta peligrosidad, con ppl con baja o nada peligrosidad.

Es así que se dan los casos de extorción dentro de los centros por esta situación, ya que hay grupos de delincuentes que manejan las cárceles y por el temor que les infringen a los demás ppl, estos piden ayuda a sus familias puesto que, si no cancelan una cierta cantidad, los amenazan con

causarles graves daños a su integridad y en el peor de los casos los asesinan.

Es por tal razón que es recomendable establecer pabellones según los delitos o por la peligrosidad de las personas privadas de libertad, esto con la finalidad de dar un alto a las extorsiones y para que se disminuya en cierta forma el poder de un grupo de ppl que manejan las cárceles de nuestro país.

Hoy en día existe un sinnúmero de asesinatos, armas dentro de las prisiones fiestas y venta de sustancias estupefacientes, es evidente la necesidad de establecer pabellones, para distribuir a los ppl para que tengan la seguridad de que puedan cumplir con su rehabilitación social.

En el caso de los ppl de alta peligrosidad o pandillas reconocidas a nivel nacional, se debe destinar pabellones con alta seguridad. Solo de esta forma se podrá controlar de cierta manera a este grupo de personas privadas de libertad, y evitar que hagan de los centros de rehabilitación social, un lugar de vicios y escuela de delincuentes.

1.7.3. Hacinamiento

El hacinamiento es un problema demasiado grave en el Ecuador, debido a este problema incrementan los inconvenientes para que el estado garantice una adecuada rehabilitación. Parece de no creer, pero es el estado el culpable de este problema tan delicado, dado que se descuida los problemas sociales, como la falta de empleos, el analfabetismo.

Estos factores son la realidad del hacinamiento de nuestros centros de rehabilitación social, además al existir una sobrepoblación carcelaria, no se rehabilita a la mayor cantidad de ppl, pocos son los que de verdad reciben una rehabilitación exitosa, los restantes se reintegran a la sociedad,

pero no para aportar, sino todo lo contrario, salen a delinquir, son más violentos, debido primero a que no reciben la reeducación esperada y segundo a la nula confianza que tienen a los centros de rehabilitación y sobre todo al estado.

El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementa los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad se propone. (Rodríguez, 2015, p. 18)

“La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 54).

El hacinamiento es un problema frecuente en los centros carcelarios de nuestro país, puesto que existe un número establecido de celdas por cada ppl y al incrementarse la cantidad de personas privadas de libertad, viene a presentarse un problema muy grave para el sistema penitenciario.

La situación es precaria puesto que al incrementarse la población penitenciaria, se debe aumentar el presupuesto para el cuidado de los mismos, además causa un incremento de ppl por celda, lo cual vulnera los derechos de las personas privadas de libertad conforme los tratados y convenios internacionales, el mismo que dispone que:

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable

que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate. (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1957, p. 11)

Es así que, de acuerdo a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, podemos comprender que aun en los casos de hacinamiento, solo se puede otorgar una celda por ppl, y en casos de sobrepoblación penitenciaria 2 ppl por celda, pero se deberá analizar si son aptos para compartir celda. Una vez se acepte el ingreso de otro ppl a la celda se ordenará la constante vigilancia de las celdas, por parte de los guardias penitenciarios.

1.7.4. Condiciones Sanitarias

Es otro grave problema dentro de los centros de rehabilitación social, en vista de que afecta gravemente, primero en la comodidad que deben tener las personas privadas de libertad, y más grave aún es por el tema de la insalubridad, porque eso afecta a la salud de los reclusos.

Según la (UNODC) respecto a la asistencia sanitaria se reconoce que:
El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Toda persona privada de libertad deberá poder disfrutar de ese derecho fundamental, así como del derecho a recibir un nivel de asistencia sanitaria como mínimo equivalente al del resto de la sociedad. (2010, p. 20)

A su vez, se señala que:

Cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de su atención sanitaria. Es fundamental asegurar que los

presos gocen de buena salud para garantizar políticas de salud pública eficaces, ya que las enfermedades en las prisiones pueden ser fácilmente transmitidas al resto de la población por conducto del personal y los visitantes, y, además, tarde o temprano, prácticamente todos los reclusos se reintegran a la sociedad y pueden transmitir las enfermedades a los demás. Habida cuenta del aumento alarmante de la tuberculosis y el VIH en las prisiones de todo el mundo, es preciso reconocer esa realidad y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas. (UNODC, 2010, p. 20)

Las personas privadas de libertad para cuidar de su salud: “tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 75).

Como conclusión podemos analizar que no solo se debe enfocar en el cuidado de las instalaciones, sino de la salud de los ppl, puesto que es obligación del estado cuidar de los ppl, puesto que al estar aislados de la sociedad no pueden acceder a un centro de salud. Es por tal razón que los centros de rehabilitación social deben contar con el personal y la infraestructura adecuada para mantener y cuidar la salud mental y física de los internos, puesto que una enfermedad de fácil transmisión podría ser un grave problema dentro de los centros de rehabilitación.

De tal forma es recomendable mantener a los ppl con chequeos constantes en su salud, puesto que una vez que existan enfermedades dentro de los centros de rehabilitación, sería un problema complejo de resolver para el estado, ya que primero sería un gasto no previsto y además tendrían que contratar más personal, adquirir más medicamentos para cuidar la salud de los ppl.

1.7.5. Atención Médica

La atención medica es tardía en muchas de las ocasiones no tienen los insumos necesarios para tratar a los ppl, es de mala calidad obviamente porque al no tener las medicinas necesarias más la falta de insumos lleva a que muchos ppl, fallezcan y en otras ocasiones los tienen que trasladar a otros centros de salud como última opción.

Es de esta forma que existe una grave violación a los derechos de los ppl, ya que nuestra constitución establece el derecho a la salud y sobre todo a la vida, cosa que no se cumple dentro de las prisiones ecuatorianas.

“El sistema carcelario en Ecuador, con capacidad para albergar a 28.500 personas, actualmente acoge a más de 40.000 personas, con serias denuncias sobre un inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019, p. 1).

En la actualidad es visible las falencias y las condiciones de los centros de rehabilitación, es por tal razón que existe tanta violencia, motines, que son provocados porque los ppl, a través de estas conductas tratan de exigir que se les mejore las condiciones de vida dentro de las prisiones.

1.8. Derechos Constitucionales de los PPL

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia, tiene la obligación de velar por el bienestar de las personas privadas de libertad, más aún cuando son reconocidos como un grupo de atención prioritario.

En Ecuador los derechos fundamentales toman como fuente principal los tratados y pactos internacionales ya que desde estos se nutre

la normativa interna, ofreciendo un modelo penitenciario eficaz y respetuoso de los derechos de los ppl.

Al ser la constitución la carta magna del estado ecuatoriano, encontramos en la sección octava en su artículo 51 los siguientes derechos:

- No al aislamiento como sanción disciplinaria.
- Comunicarse con su familia y su abogado.
- Declarar ante un juez el trato recibido durante su rehabilitación
- Tener recursos humanos y materiales para que se garantice su salud integral
- Que se atiendan sus necesidades como salud, alimentación etc.
- Tratamientos especializados para mujeres embarazadas, adultos mayores etc.
- Medidas de protección a menores.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 19).

Además, el estado debe garantizar el buen vivir de los ciudadanos, es por tal razón que es obligación del estado cuidar de las personas privadas de la libertad, garantizarles sus derechos, para que su rehabilitación sea exitosa y fructífera para su futuro.

Como antes mencionamos, es obligación del estado hacer respetar los derechos de los ppl, así como lo dispone la constitución del Ecuador y los tratados y convenios internacionales. La constitución indica cuales son los derechos de este grupo de atención prioritaria como lo son las personas privadas de libertad, pero todo queda como una mera expectativa, puesto

que no se respetan los derechos de los ppl.

La violación de los derechos que existen en los centros de rehabilitación es evidente, el cuidado de la salud es deficiente, la falta de recursos para su rehabilitación, además de las masacres que existen dentro de los CRS, es la cruda realidad de la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad y la falta de una adecuada política carcelaria.

1.9. Garantías Constitucionales de los PPL

El artículo 84 de la Constitución del Ecuador dispone que:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 42)

Asimismo, las garantías constitucionales se definen como: “Los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales” (Catanese, 2008, p. 1).

De tal manera las garantías constitucionales, son aquellos medios para que los ciudadanos puedan defender y efectivizar sus derechos, ante cualquier situación que intente vulnerarlos.

En el caso de las personas privadas de libertad, pueden hacer respetar sus derechos a través de las garantías constitucionales, de igual manera el código orgánico integral penal menciona cuales son las garantías en caso de privación de libertad:

- En flagrancia serán llevados ante un juez quien deberá realizar la audiencia dentro de 24 horas.
- las contravenciones flagrantes serán de inmediato.
- Se verificará la edad, de no saberlo se considerará como menor de edad hasta que el fiscal en la investigación la determine.
- No se puede incomunicar, aislar, o someter a tortura a las personas privadas de libertad, ni como acción disciplinaria.

Para finalizar podemos entender que las garantías son aquellas que les dan sentido a los derechos establecidos en la constitución como en instrumentos internacionales, puesto que, sin la aplicación de estas, solo serian palabras sin ninguna eficacia jurídica.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE ESTADO ECUATORIANAS, PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

2.1. Definición de Políticas de Estado

Las políticas estatales son directrices generales que impulsan un gobierno para respetar, proteger y realizar los derechos de las personas. Por lo tanto, es de suma importancia conocer más a fondo las políticas carcelarias, puesto que el estado debe definir adecuadas políticas para proporcionar una rehabilitación óptima para los ppl.

“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, p. 42).

De conformidad con el artículo 363 de la constitución de la república podemos manifestar que el estado será responsable de: “Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 173).

La política pública es considerada como: “El conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas” (Salazar Vargas, 2013, p. 34). Asimismo, se destaca que: “Política pública es todo lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer” (DYE, 1997, p. 123).

Las políticas estatales son aquellas acciones u omisiones que sirven al estado para que puedan intervenir, en aquellas situaciones que ameriten urgencia, en el caso de la investigación las políticas de estado para el sistema carcelario, son aquellas que tratan de disminuir la delincuencia a través de programas o talleres, que ofrecen a los privados de libertad, una rehabilitación en base al respeto a los derechos humanos y sobre todo en un lazo de confianza entre estado y ppl, puesto que en palabras se trata de un programa de rehabilitación social estructurado con ese fin.

2.2. Función de las Políticas de Estado

La función principal de las políticas estatales es garantizar el bien de todos los ciudadanos, además de satisfacer las necesidades de la sociedad. Entre las funciones más trascendentes tenemos:

- Promover la participación
- Formación de los ciudadanos
- Construir una cultura con ética
- Control social
- Rendición de cuentas a la sociedad.

Al referirse a la participación, hablamos del estado y la sociedad, puesto que el estado establece las políticas para el bienestar de la sociedad, y la sociedad se acoge a estas políticas, porque de no hacerlo habrá repercusiones con quien las incumpla.

Se habla de una formación de los ciudadanos, ya que antes mencionábamos que las políticas deben ser mediante programas a la sociedad para llamar la atención, educar y enseñarles un estilo de vida adecuado, lejos de cualquier delito.

Una cultura con ética, es aquella que se busca implementar a los ciudadanos desde jóvenes, para que a partir de ahí se cree una cultura de

respeto, con ellos y la sociedad, partiendo desde una óptica de que sus derechos terminan cuando empiezan los de los demás.

Como ya antes se mencionó, el control social se da a partir de reglas de normas, las cuales dan la apertura a los ciudadanos a que hagan uso de sus derechos y libertades, y de igual manera ponen un límite de hasta donde se puede llegar, porque si se realiza una acción que vaya contra las normas, habrá una sanción.

Al hablar de rendición de cuentas, estamos hablando que el estado debe dar explicaciones a la sociedad, ya que es el encargado del control social.

2.3. Política Criminal

La política criminal es considerada como aquellas decisiones que toma el estado con la finalidad de poner un alto a la criminalidad, y mantener el control social.

Sin duda alguna la política criminal va apegado con el derecho penal (tiene por objeto establecer las conductas prohibidas u ordenadas por la sociedad a través del legislador y la ley para conservar el orden social como control social formal) y la criminología estudia al delincuente y cómo se desarrolla el fenómeno delictivo en la sociedad, por tal motivo dicha política se abastece de investigaciones y estudios de la familia, sociedad y delincuente con programas preventivos tendentes de la proliferación de ciertos delitos. (Luna, 2021, p. 1)

2.3.1. Definición

La política criminal es una política pública orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados. (Ministerio de

Justicia de Colombia, 2016, p. 1)

La expresión “Política Criminal” se utilizó por primera vez en el siglo XVIII por Kleinschrod, quien la definió como “conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos. (Romero Flores, 2020, p. 1)

A su vez, la política criminal es considerada como “un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir toda hacia una sola resultante: la Justicia Social”. (Lima, 2015, p. 82)

Por otro lado, la política criminal según Mezgerm (1949) es “el uso del Derecho penal desde el punto de vista de una lucha eficaz contra el delito”. (p. 390).

La política criminal es considerada como una política pública, que está enfocada a los fenómenos establecidos por la ley penal como delitos, es por esto que, según Vidaurri la define como:

El conjunto de conocimientos inter, multi y transdisciplinarios que permiten a los poderes públicos y las correspondientes autoridades gubernamentales, elegir y sistematizar las medidas, los criterios, estrategias y acciones pertinentes, legales o de índole social, dirigidas a prevenir, controlar y en su caso reprimir el fenómeno criminal. (2016, p. 260)

la política criminal no se revela como una ciencia sino como el conjunto de políticas establecidas por el Estado con el objeto de prevenir y luchar contra la delincuencia, siendo respaldadas tales políticas por disciplinas del derecho tales como el derecho procesal penal, derecho penal, criminología y ciencias políticas, entre otras. (ARAGÓN, 2017, p. 7)

Como conclusion podemos reconocerlas como aquellas medidas o

decisiones que toma un estado, para intentar frenar la delincuencia, controlar de cierta manera el incremento de actos delictivos en el territorio nacional, y de tal forma garantizar un estado de tranquilidad a la sociedad.

2.3.2. Objetivo de la Política Criminal

El objetivo de la política criminal es mantener el orden social, el control de la delincuencia bajo medidas establecidas por el estado.

La política criminal “tiene por objeto establecer las conductas prohibidas u ordenadas por la sociedad a través del legislador y la ley para conservar el orden social como control social formal” (Luna Leyva, 2021, p. 1).

El estado es el llamado a proporcionar la seguridad a la ciudadanía en el territorio nacional, es así que a través de las políticas, existe un limitante para que los delincuentes y la sociedad en general sepa que existen leyes por cumplir y el que las irrespete tendrá una sanción rigurosa, en este caso la privación de libertad.

2.3.3. Bases de la Política Criminal

Las bases de la política criminal son las siguientes:

- Para lograr el éxito de una política criminal, no es necesario establecer una gran cantidad de programas ni invertir demasiado capital.
- Prevenir la delincuencia, a través de programas a jóvenes y personas de escasos recursos, con la finalidad de que no caigan en los brazos de la delincuencia.
- Los programas deben ser planteados a mediano o largo plazo, porque a corto plazo nunca va a rendir los frutos planeados.
- La prevención debe contemplarse, con la ayuda social.
- Se debe tratar de mejorar la relación entre infractor y la sociedad
- La prevención del delito debe ser enfocada en mejorar el entorno del

infractor.

- Trabajar en la reincidencia.

Tomando en cuenta las bases, podremos manifestar que la clave para que una política criminal sea efectiva y surja efectos como se espera, debe tener unas bases sólidas, para ello hay que pensar en los mismos a mediano y largo plazo, tomando en cuenta el entorno del delincuente, ya que es desde ahí que se debe realizar el cambio, ofreciendo adecuados programas para que tengan opciones de empleo, buenos estudios y así lograr que disminuya el índice de delincuencia, puesto que como sabemos es imposible erradicar la delincuencia.

2.4. Políticas Carcelarias Ecuatorianas.

Podemos definir a las políticas penitenciarias como aquellas, que dan una pauta, control al sistema penitenciario para que este pueda ofrecer una adecuada rehabilitación social a los ppl.

El objetivo de la política pública del sistema de rehabilitación social en Ecuador va de la mano con el mandato determinado por la finalidad establecida en el artículo 201 de la constitución.

Para la formulación de las líneas de acción de las políticas públicas se tomó en cuenta como base normas internacionales, fundamentalmente ciertos principios rectores al sistema, los cuales son:

- Disponibilidad
- Accesibilidad
- Calidad
- Adaptabilidad

Las políticas carcelarias son según Rodríguez (1981):” Uno de los problemas claves, y es de donde se han encontrado mayor número de

fracasos y frustraciones, aunque también en algunos casos excepcionales exitosos.” (p.125)

La Constitución del Ecuador respecto a las políticas públicas enuncia que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos son reconocidos por la Constitución.” (2008, p. 42)

Además, serán tomadas en cuenta para hacer efectivo el buen vivir, si las políticas vulneran derechos, tendrán que ser reformuladas y el presupuesto será equitativo para cumplir las políticas y servicios públicos.

Las políticas penitencian según Rodriguez (1981) son:” Uno de los problemas claves, y es de donde se han encontrado mayor número de fracasos y frustraciones, aunque también en algunos casos excepcionales exitosos.” (p. 125)

Las políticas carcelarias del país son buenas como directrices para que los centros de rehabilitación social tengan un modelo adecuado de rehabilitación y para que proporcionen una excelente reeducación de los ppl. Debemos comprender que, en la actualidad, la intención del estado con las políticas carcelarias es la de enseñar un nuevo modelo de vida a los ppl y que estos respeten la ley y a os demás ciudadanos, pero la realidad es que las políticas para la rehabilitación social no son aplicadas como se espera.

Existe una deficiencia del sistema penitenciario, puesto que existen irregularidades a nivel nacional, donde uno de los principales y preocupantes problemas es el del control de los CRS por parte de pandillas y es ahí cuando se observa que las políticas carcelarias son meras intenciones de reformar a los ppl, pero que no se pueden realizar porque se necesita, primero recuperar el control del sistema penitenciario que esta

deteriorado y sin un rumbo fijo, segundo establecer una política rígida con los ppl para que estos reconozcan al estado como una autoridad que está dispuesta a respetar los derechos humanos y que tiene un solo objetivo que es reformarlos para una posterior reinserción a la sociedad.

Es de tal forma que el estado debe replantear las políticas carcelarias, para que se cumpla la rehabilitación social, respetando los derechos humanos y cumpliendo su finalidad que es la de rehabilitar a los ppl.

2.5. Diseño de la Política Carcelaria Ecuatoriana

La política carcelaria ecuatoriana actual, es establecida por el directorio del organismo técnico, el mismo que consta de las siguientes autoridades:

- Ministerio de Gobierno
- Educación
- Salud Publica
- Inclusión Económica y Social
- Trabajo
- Cultura y Patrimonio
- Director Gral. Del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas ppl y Adolescentes Infractores
- Secretaria de Derechos humanos
- Secretaria del Deporte
- Defensoria del Pueblo

“Adicionalmente, este Comité puede contar con la participación de otras entidades públicas; e invitar a organizaciones de la sociedad civil y organismos intergubernamentales, quienes asistirían con voz informativa” (DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2021, p. 84).

El estado ecuatoriano, a través del Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, diseñó la presente Política Nacional para el Sistema de Rehabilitación Social, con base en el marco jurídico nacional e internacional, a fin de atender integralmente la problemática multidimensional que enfrenta el Sistema. Para ello, la política se estructura en 6 momentos: el marco normativo, el diagnóstico del Sistema de Rehabilitación Social; el marco programático de la política; la alineación de objetivos, metas, indicadores y presupuestos; como el mecanismo de seguimiento y evaluación. (Directorio del Organismo Técnico del Sistema De Rehabilitación Social, 2021, p. 8)

Es así que este directorio es el encargado de planificar y diseñar las políticas carcelarias, las mismas que tienen que ser minuciosamente estudiadas según la realidad actual de los centros de privación de libertad.

2.6. Requisitos Indispensables para el Funcionamiento de un Centro de Privación de Libertad.

Como lo determina la política carcelaria ecuatoriana, los centros de rehabilitación social deben tomar en cuenta dos requisitos indispensables para poder funcionar.

2.6.1. Espacio Físico:

El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente manifiesta que los centros de rehabilitación social deben contar con: “Espacio físico (terreno e instalaciones edilicias adecuadas)” (Revelo, Sacc, 2021, p. 19).

Es así que es fundamental un espacio o terreno que garantice a los ppl, edificaciones espaciales para su comodidad y para que puedan rehabilitarse.

2.6.2. Personal Penitenciario:

Todo sistema penitenciario deberá contar con: “Personal penitenciario adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función” (Revelo, 2021, p. 19).

Es fundamental que el personal sea el adecuado tanto en cantidad como en conocimientos, puesto que existiría anarquía sin control, es así que al existir poco personal, el control lo tendrían los ppl como se ve en la actualidad en los centros de rehabilitación social ecuatorianos.

2.7. Principios Rectores Para la Formulación de las Políticas Carcelarias Ecuatorianas.

Para la formulación de las políticas carcelarias ecuatorianas las autoridades competentes, deben tomar en cuenta los derechos humanos, además los derechos constitucionales, sin dejar de lado aquellos principios fundamentales para desarrollar una política viable, que garantice una adecuada rehabilitación y sobre todo que sea respetuosa de los derechos humanos de los ppl.

2.7.1. Disponibilidad

“La política debe garantizar la disponibilidad de bienes, servicios e infraestructura adecuada, y suficiente talento humano capacitado para la prestación de servicios públicos esenciales para el ejercicio de los derechos humanos” (Revelo, 2021, p. 56).

Al hablar de disponibilidad, debemos tomar en cuenta, que los privados de libertad, deben tener a su libre disposición de un espacio adecuado como lo establece las reglas mínimas de las Naciones Unidas, además contar con la ayuda o guía de personal adecuado y capacitado para que puedan brindar los servicios fundamentales para hacer respetar los derechos humanos.

2.7.2. Accesibilidad

“La política debe garantizar que los programas y proyectos que ofrecen servicios básicos sean accesibles a todas las personas (física, económicamente)” (Revelo, 2021, p. 56)

Las políticas tienen que garantizar que los ppl puedan ingresar a los programas que ofrecen los centros de rehabilitación, para que de esta forma el interno pueda aprender oficios o estudie lo que considere conveniente y satisfactorio, mientras esté cumpliendo su rehabilitación.

2.7.3. Calidad

Las políticas carcelarias deben: “garantizar estándares de calidad para la satisfacción de las necesidades de la población” (Revelo, 2021, p. 57).

Al hablar de calidad, nos estamos refiriendo a aquellos programas establecidos, que deben ser sobresalientes y adecuados, para satisfacer las necesidades de las personas privadas de libertad.

2.7.4. Adaptabilidad

La adaptabilidad también incluye la incorporación de criterios de pertinencia por razón de género, para que los programas y proyectos que se derivan de las políticas públicas tomen en cuenta las necesidades e intereses particulares de hombres y mujeres de acuerdo con su ciclo de vida, condición de discapacidad, orientación sexual, etnia y origen nacional; u otras variables identificadas por le Mesa Técnica, entre ellas identidad de género, VIH, enfermedades catastróficas, etc. (Revelo, 2021, p. 57)

Las políticas deben adaptarse a la realidad social, cultural y social del país, y sobre todo y más importante a la realidad que viven los ppl dentro de los centros de rehabilitación social.

Las políticas deben ser incorporarse según sea el caso, puesto que como es de conocimiento general, existen ppl hombres, mujeres, enfermas, adultas o discapacitadas.

Es así que los programas deben ser los adecuados y deben estar asignados según los grupos, tomando en cuenta aquellas necesidades que tienen las personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social.

2.8. Objetivo General de las Políticas Públicas del Sistema de Rehabilitación Social.

El objetivo de la política pública es alcanzar la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, mediante la garantía y respeto a sus derechos humanos en todo el proceso de su rehabilitación y su reinserción en la sociedad, manteniendo niveles óptimos de seguridad y la vigilancia penitenciaria, así como el progresivo fortalecimiento e institucionalización del sistema. (SOCIAL, 2021, p. 60)

Se busca respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, cuando estén rehabilitándose, para que una vez que se reintegren a la sociedad sean personas de bien, con respeto a la sociedad.

2.9. Objetivos Específicos de las Políticas Públicas Carcelarias.

La actual política carcelaria del Ecuador tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Rehabilitación social: fomentar las capacidades, producir habilidades y destrezas de los ppl, para ejercer derechos y cumplir con sus responsabilidades.

- Seguridad Penitenciaria: proporcionar espacios y condiciones que permitan garantizar a los ppl su seguridad y las garantías de sus derechos en los centros de privación de libertad.
- Gobernanza: Institucionalizar el sistema de rehabilitación social y fortificar sus capacidades.
- Gestión de la Información: Diseñar e efectuar un sistema de información de los PPL.

Para alcanzar el resultado, la implementación, seguimiento y evaluación de esta política pública, se realizará en base a una estructura que promueva la coordinación intersectorial a nivel central, con apoyo de las instituciones públicas desconcentradas, GAD, ONG, organismos internacionales y el sector privado.

2.10. Sistema de Seguimiento de Políticas Carcelarias.

“El Sistema de Seguimiento es una herramienta para una correcta gestión de la política pública de rehabilitación social, que generará confianza y transparencia; que consolida la información de este Sistema” (Revelo, 2021, p. 85).

Los objetivos del seguimiento de las políticas carcelarias son los siguientes:

- Contar con un sistema de responsabilidades definidas
- Mejorar la ejecución de la política pública y contribuir a la toma de decisiones
- Generar información útil para planificar y formular políticas públicas y rendición de cuentas
- Optimizar los recursos del estado, basada en información valida y de la mano con los objetivos de la política pública.

CAPITULO III

CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y SU PAPEL EN LA REINSERCIÓN DE PPL.

3.1. Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario es conocido, como aquel lugar donde las personas que infringen la ley cumplen con una sentencia judicial, aprenden oficios, se educan, se reparan para que una vez culmine su sentencia puedan regresar o reinsertarse a la sociedad.

El sistema penitenciario, en tanto, está formado por las instituciones que se encargan de establecer los castigos penales y de garantizar el cumplimiento de los castigos” (Pérez Porto, 2019, p. 1).

El sistema penitenciario según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados” (1966, p. 5).

El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona. (LUNA LEYVA, 2020, p. 1)

En conclusión, el sistema penitenciario es el acto posterior a la pena o sentencia, el cual debe efectuar los derechos y medidas que aseguren el cumplimiento en todo el proceso y garantías de los ppl.

3.2. Deberes en los Sistemas Penitenciarios

Las personas privadas de libertad al recibir su sentencia, no pierden sus derechos, es por esta razón que autoridades como personal penitenciario, deben dar un trato adecuado, sin tratos inhumanos como la tortura, maltratos psicológicos, etc. Esto con la finalidad de garantizar al ppl un ambiente en paz y tranquilidad donde sepa que puede cambiar sus ideas y sus hábitos, para aprender oficios que le ayuden en su vida.

Hay que tomar en cuenta que no solo estamos refiriéndonos al maltrato físico, sino a todos los aspectos que engloban y pueden causar un daño a los ppl, mientras estos realizan su rehabilitación social.

“En caso de violación de sus derechos, las personas privadas de libertad pueden promover quejas, así como otros recursos previstos en la ley. El ejercicio de esta garantía no debe ser motivo de represalias por parte del personal penitenciario” (Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, 2021, p. 44).

Es fundamental comprender que los deberes por parte de las autoridades penitenciarias, son cuidar de la integridad de los rehabilitados y además proporcionarles lo necesario para su rehabilitación, y siempre respetando los derechos humanos de los ppl.

3.3. Obligaciones de los PPL en los Sistemas Penitenciarios.

Las obligaciones van guiadas a las personas privadas de libertad, es decir el comportamiento y la responsabilidad que deben de tener dentro de los centros de rehabilitación, hasta que culminen con el tiempo asignado para su rehabilitación.

Existen normas (derechos y obligaciones) que regulan el régimen de vida de las personas privadas de libertad que son de estricto cumplimiento.

Toda persona privada de la libertad debe estar informada de estas al ingresar a un centro de privación de libertad. (Revelo, 2021, p. 44)

Las obligaciones dentro de los centros de rehabilitación social, deben ser cumplidas por los ppl, ya que, así como se respetan sus derechos, se les enseña un nuevo modelo de vida, el cual parte del respeto a las leyes y a los demás ciudadanos, sin dejar de lado el respeto hacia ellos como parte de la sociedad.

Es por tal motivo que se les inculca que tengan responsabilidades mientras estén cumpliendo su rehabilitación, para ello los centros ordenan a los ppl que cumplan con las siguientes directrices:

- Aseo y cuidado de su salud
- Cuidar la infraestructura penitenciaria
- Acatar las órdenes del personal penitenciario, además respetar los procedimientos y normas.
- Cumplir con sus horarios establecidos por las autoridades.
- Respeto entre los ppl, con el personal penitenciario y las autoridades.

Es de esta manera para concluir que el ppl debe aprender a respetar órdenes y llevar una vida con derechos y obligaciones, es decir que se fomenta a que el ppl, cambie su mentalidad, partiendo de que el centro de rehabilitación social, es un lugar para que el ppl se reeduce, aprenda hábitos de vida y sobre todo adquiera obligaciones, que le ayuden a mejorar como hombre de sociedad.

3.4. Separación de Personas Privadas de Libertad

Se puede considerar a la separación de ppl, como un método de prevención y de consideración, esto por la razón de que corren riesgos y se debe considerar según los delitos, es así que es recomendable asignar determinados pabellones según los delitos y el grado de peligrosidad.

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención. (Código Integral Penal, 2014, p. 10)

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2008, p. 13)

Asimismo, para la Asociación para la Prevención de la Tortura (2019) afirma que “También es una medida para preservar el principio de la presunción de inocencia de las personas en prisión preventiva, y para proporcionar las condiciones de las cárceles más adecuadas para cada categoría de personas detenidas” (p. 1).

Como antes se mencionó es fundamental establecer categorías, para que de esta forma se puedan asignar pabellones, y no existan riesgos ni problemas de amenazas, extorciones y de esta forma poder proporcionar una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad.

3.5. Objetivos del Sistema Penitenciario

- Individualizar el tratamiento de los ppl, para que sean más eficaces y se logre el objetivo de la rehabilitación social, que es la reinserción.
- Lograr la rehabilitación
- Establecer la pena única sobre la cual recaerá el tratamiento de los ppl.

- Reinsertar a la sociedad a las personas que se hayan rehabilitado con éxito.
- Impedir que caigan en la reincidencia

Es necesario reconocer que el objetivo principal de los centros de rehabilitación social, es conseguir que los ppl se reintegren a la sociedad, además que estos no reincidan en actos delictuales.

3.6. Función del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario es el encargado de acoger a las personas que infringen la ley, reeducarlos y ofrecerles programas que les ayuden a tener una visión diferente de su vida, tomando en cuenta sus aptitudes y sus destrezas para que a través de estas aprendan profesiones u oficios que les permita adquirir ingresos una vez que recuperen su libertad.

El Sistema Penitenciario se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados. (Comision de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 2021, p. 1)

Asimismo, la función del sistema penitenciario consiste en:

Consolidar los programas en materia de prevención y reinserción social, fortaleciendo las acciones tendientes a la prevención de conductas antisociales, el control y estabilidad institucional, el cumplimiento en la ejecución de penas para reinsertar a las personas privadas de la libertad como individuos productivos; contribuyendo a la disminución de la reincidencia delictiva con base en un adecuado seguimiento y evaluación post institucionales en la implementación de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso. (Subsecretaría de Control Penitenciario, 2021)

El sistema penitenciario en conclusión tiene como función cuidar de los ppl, ofrecerles los medios necesarios durante su rehabilitación para que puedan adquirir conocimientos que les permitan desarrollarse en sociedad, además busca que las personas privadas de libertad respeten las normas y no caigan en la reincidencia.

3.7. Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano

El sistema de rehabilitación social es el encargado de establecer las pautas o las reglas con las que se va a rehabilitar a aquellas personas que, por la ilicitud de su conducta, está cumpliendo una pena privativa de libertad dentro de un centro de rehabilitación social.

“Los Centros de Rehabilitación Social (CRS) deben ser lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a las PPL a mejorar su situación” (Revelo, 2021, p. 45)

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 104)

El Código Integral Penal reconoce al sistema de rehabilitación social de la siguiente manera: “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Asamblea Nacional, 2014, p. 112).

Podemos concluir que el sistema de rehabilitación social se encarga de supervisar los centros de rehabilitación social, para que estos sean lo suficientemente óptimos para rehabilitar a los ppl, y sobre todo que se encarguen de definir los medios, deberes y obligaciones, que adquieren tanto los encargados de los centros de rehabilitación social como los ppl que se están rehabilitando.

3.1.1. Tratamiento

El tratamiento penitenciario puede ser considerado como aquel proceso por el cual los ppl, se reeducan, aprenden oficios, con la finalidad de que se dé una rehabilitación, que les permita poder acceder a un mejor estilo de vida cuando recuperen su libertad.

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Además, “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. (Revelo, 2021, p. 7)

Según el diccionario panhispánico del español jurídico define el tratamiento penitenciario como:

Conjunto de actividades desarrolladas en la prisión para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad. Se potencian y facilitan los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción. (Muñoz Machado, 2017, p. 1)

La ONU establece respecto a el tratamiento de las personas privadas de su libertad lo siguiente:

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el

producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. (Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente , 1977, p. 23)

Para el tratamiento de los ppl, se debe considerar: habilidades, necesidades y capacidades para obtener un adecuado comportamiento dentro de los centros de rehabilitación y que exista respeto hacia los ciudadanos y las leyes establecidas, para que cuando los ppl, se reintegren a la sociedad, puedan vivir en armonía y libres de la delincuencia.

3.1.2. Ejes de Tratamiento

Los ejes de tratamiento para la rehabilitación social de personas privadas de libertad, son aquellos parámetros a través de los cuales debe realizarse la rehabilitación, con la finalidad de fortalecer desde los conocimientos, hasta las destrezas que tienen, para que puedan encontrar un empleo o un sustento de vida, cuando se reintegren a la vida en sociedad.

“El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud, 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014, p. 115).

Todos estos ejes antes mencionados son herramientas que el sistema de rehabilitación social utiliza para que las personas procesadas se puedan rehabilitar a través y reinsertar en la sociedad.

Los centros de rehabilitación social, deben contener programas de reinserción, de manera que los internos ocupen su tiempo, no solo reflexionando sobre su mal actuar ante la sociedad y la ley, sino que aprendan oficios o retomen estudios, lo cual será fundamental cuando

recuperen su libertad, y a través de estos conocimientos u oficios puedan desenvolverse, generando estabilidad para ellos como su entorno familiar.

3.1.3. Eje Laboral:

El trabajo es un derecho fundamental de las personas, es así que los centros de rehabilitación social fomentaran el empleo, de acuerdo a las capacidades o conocimientos, para que las personas privadas de libertad ocupen de manera adecuada su tiempo de rehabilitación, y de igual forma esto servirá para que en un futuro puedan solventar sus necesidades, conforme a su trabajo.

El eje laboral según el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 186 dispone que:

Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social -SNAI, 2020, p. 54)

Asimismo, la Organización de Estados Americanos sostiene que las personas privadas de su libertad:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo. (Organización de Estados Americanos, 2008, p. 17)

El 30% de las personas privadas de libertad como mínimo deben estar en actividades laborales, obviamente bajo modalidades contractuales. solventar sus necesidades, conforme a su trabajo. Además se consignara el dinero ganado por los ppl en una cuenta en la institución financiera que este establecida por el SNRS, por el cumplimiento de sus labores.

3.1.4. Eje de Educación, Cultura y Deporte:

La educación debe ser gratuita, además se debe considerar las aptitudes, capacidades de los ppl, sin discriminación alguna. De igual forma la CIDH, manifiesta que se debe proporcionar desde la secundaria, hasta la educación superior, pero de acuerdo al reglamento de la SNAI solo se brindara educación desde la alfabetización hasta el bachillerato técnico.

La entidad rectora del sistema nacional de educación es la responsable de la implementación y ejecución de los procesos formativos en los centros de privación de libertad a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el modelo de gestión en contexto de privación de libertad que corresponda; y, en cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020, p. 56)

A su vez, “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales” (Organización de Estados Americanos, 2008, p. 15).

Sin embargo, es fundamental que la educación, sea respalda por el ministerio de educación, además es recomendable que se eduque a las personas privadas de libertad ya que el analfabetismo, es un detonante para que exista, más delincuencia, puesto que al ser analfabetos no pueden

acceder a empleos con una remuneración rentable para poder mantenerse y cubrir las necesidades de sus familias. Ahora respecto a la cultura y al deporte, podemos manifestar que el primero es una excelente opción para que los privados de libertad, puedan expresarse y aprendan un oficio que les de una mejor calidad de vida.

Como conclusión podemos expresar que el deporte es excelente dentro del proceso de rehabilitación de los ppl, puesto que les ayuda a mantener su mente ocupada y sobre todo, es beneficioso para su salud mental y física.

3.1.5. Salud

La salud es considerada como uno de los derechos indispensables para los seres humanos, es de tal forma que los tratados y convenios internacionales no negocian sobre el derecho a la salud de los ppl, de igual manera la constitución de la república. De tal manera podemos decir que la salud es esencial para los seres humanos y que es responsabilidad del estado hacer respetar los derechos de los ciudadanos y es así que los centros de rehabilitación social deben hacer lo posible por cuidar la salud de los ppl.

La política pública de salud integral en los centros de privación de libertad la define el ente rector de salud que es el responsable de desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol y otras drogas; así como, las prestaciones complementarias derivadas de esta atención, conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda. (SNAI, 2020, p. 60)

El COIP manifiesta respecto del eje de salud lo siguiente:

La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p. 116)

Ahora finalizando podemos comprender que la salud dentro de los centros de rehabilitación, es un problema que el estado debe tomar cartas en el asunto, ya que es precario el cuidado de la salud de los hacinados.

3.1.6. Vinculación Familiar

La vinculación familiar, consiste en ayudar al ppl, para que fortalezca la relación con su familia, para esto el sistema de rehabilitación social, deberá analizar el entorno del ppl, descubrir cuales son las falencias, y fortalecer los lazos familiares, para que tanto el ppl como sus familiares tengan una relación de comprensión, y respeto.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 706 manifiesta que: “Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales” (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p. 116).

El sistema de rehabilitación social en su artículo 228 expresa que: El objetivo es fortalecer y mantener el vínculo familiar y social de las personas privadas de libertad. Para el efecto, se definirán y ejecutarán políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez en el contexto de privación de libertad, para fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales de las personas privadas de libertad. (SNAI, 2020, p. 63)

Es de suma importancia que los sistemas de rehabilitación social fomenten espacios de relacionamiento con familiares y la comunidad, lo que implica por un lado favorecer la reintegración afectiva, social, emocional,

económica de la persona a su familia, y por otro, mejorar las capacidades de contención social de este grupo. (Caicedo, 2020, p. 28)

La vinculación familiar es fundamental en la rehabilitación social de un ppl, puesto que la comprensión, el apoyo y la ayuda de los familiares, son esenciales para dar una motivación para mejorar como persona, y para reivindicarse respecto de los delitos cometidos.

3.1.7. Eje de Reinserción

Se parte, en que la reinserción es la finalidad de la rehabilitación, puesto que es el final de un camino de arrepentimiento, aprendizaje y sobre todo de respeto a la sociedad.

El COIP respecto al eje de reinserción expresa que:

Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (COIP, 2014, p. 116)

La reinserción es el final del camino de la rehabilitación, es así que se considera que el ppl, se reeduca, aprende oficios o destrezas que le ayudaran a desenvolverse en la vida en sociedad, para poder obtener un empleo, el mismo que le sirva como sustento. Además podemos manifestar que lo que se busca con la reinserción, es que el ppl se reintegre a la vida en sociedad, y que no reinsida en la delincuencia.

3.8. Rehabilitación Social

La rehabilitación social, es considerado como aquel proceso por el cual debe pasar un infractor de la ley, es así que también podríamos considerarlo como un proceso de aprendizaje, en el que el ppl, analiza sus

errores, y se da la oportunidad de mejorar aprendiendo valores, conocimientos y oficios que tal vez por su condición de vida no pudo conocer o acceder.

La Constitución de la República en su artículo 201 dispone que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 104)

A su vez, Amado (1999) manifiesta lo siguiente sobre la rehabilitación de los ppl: “rehabilitación como su nombre indica, tiende a devolver al que fue condenado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derecho, honores, dignidades o profesiones del que fue privado como consecuencia de la condena impuesta” (p. 1571).

La rehabilitación social se la puede definir como el método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con el único objetivo de que las personas que han cometido un delito puedan generar de cierta manera un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer este error, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en actos positivos y sobre todo que sean generadores de proyectos y emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social. (Flores, 2018, p. 14)

La rehabilitación del penado según Cabanellas (1996) es la: “Reintegración legal del crédito y honra que, por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había suspendido por causa de la infracción y la pena” (p. 110).

La rehabilitación social es un proceso que se debe dar a los ppl, cuando está en el cumplimiento de su condena y debe ser garantizado por el estado, respetando sus derechos, y ofreciéndoles las herramientas adecuadas para que exista una correcta reeducación y sobre todo un aprendizaje de respeto a la sociedad y a las leyes de nuestro país.

3.9. Historia de la Rehabilitación Social Ecuatoriana.

La rehabilitación social debe ser prioridad para un estado, puesto que de aquí parte una solución a la delincuencia y a la falta de respeto por las leyes. Es necesario recalcar que el estado a partir del año 2008 toma en cuenta las necesidades de las personas privadas de libertad con la promulgación de la nueva constitución.

Antes la situación penitenciaria era deplorable, en todos los sentidos, por eso es necesario conocer como fue evolucionando la rehabilitación social ecuatoriana, tomando en cuenta los avances y sobre todo los problemas que existen desde sus inicios.

“En el año de 1959, las cárceles del país se encontraban en los patronatos de cárceles y trabajos reglamentarios. Estas instituciones trabajaban en conjunto con el instituto de criminología de la universidad central del Ecuador” (DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL, 2021, p. 25).

En 1964, se fundan los Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas, de la administración penitenciaria, la cual estaba a cargo de los Municipios, con un régimen de trabajos de obra pública.

En el año de 1970 por decreto numero 10-23 se crea la dirección nacional de prisiones, la cual era dependiente del ministerio de gobierno, justicia y cárceles. En 1982 Se expidió la Ley No. 95, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que modifica el nombre Dirección Nacional de

Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, un organismo colegiado presidido por la ministra Fiscal de la Nación, encargado de determinar las políticas penitenciarias. Desde este año se cambió el nombre de las cárceles y prisiones por Centros de Rehabilitación Social (CRS). (Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, 2021, p. 25)

En el año 2007 se crea el Ministerio de Derechos y cultos por medio de un decreto en noviembre de 2007, es por esto que se encargaban de regular, establecer y hacer cumplir programas de los CRS.

“En el 2018 a través del Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018 se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores” (Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, 2021, p. 25).

Es de esta manera que en la actualidad la rehabilitación social, cuenta con la política carcelaria del 2021, la misma que está por reformarse debido a la situación actual de las cárceles dentro del territorio nacional, es por tal razón que se debería enfocar más en el manejo dentro de los centros de rehabilitación social, puesto que no existe un control por parte de las autoridades, se denota corrupción dentro de dichos centros, por lo que no se da la rehabilitación social de los ppl.

3.10. Regímenes de Rehabilitación Social

El Código Orgánico Integral Penal respecto a los regímenes de rehabilitación social nos da a conocer cuáles son, y cuál es la importancia de cada uno de ellos en la rehabilitación social de los ppl.

- Régimen Cerrado
- Régimen Semiabierto
- Régimen Abierto

“Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias” (Asamblea Nacional, 2014, p. 115).

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. (Asamblea Nacional, 2014, p. 115)

Podemos considerar a los regímenes penitenciarios como aquellas normas que regulan la vida de los ppl dentro de los centros de rehabilitación social, los cuales tienen como finalidad, el buen comportamiento de los ppl y además que exista una buena convivencia para que se dé un adecuado proceso de rehabilitación.

3.1.8. Regimen Cerrado

El regimen cerrado puede ser considerado como el proceso ordinario, por el que atraviesa la persona que infringe la ley. Es así que parte desde que el juez ordena el ingreso del ppl al centro de rehabilitación social.

El COIP en su artículo 697 lo define de la siguiente manera:

Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución. (Asamblea Nacional, 2014, p. 253)

“Es el que representa un mayor nivel de control y mayores restricciones, exigidos por la peligrosidad e inadaptación de los internos” (Wolters Kluwer , 1979, p. 1).

Es de esta forma que el ppl una vez que ingresa, se le ubica, y se le determina un plan de cumplimiento de pena, el mismo que es determinado según el delito y las necesidades del ppl.

3.1.9. Régimen Semiabierto

El régimen semiabierto es un beneficio que recibe el ppl, para salir de los centros de rehabilitación, para continuar con su rehabilitación obviamente controlado por un dispositivo electrónico, o por medidas que tome el organismo técnico.

“Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 254).

El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias. El procedimiento incluye dos fases, la primera administrativa y la segunda judicial. (Castro Llerena, 2018, p. 5)

Para acceder a este beneficio debe haber cumplido el 60% de la pena impuesta, en el caso de no cumplir el juez de garantías constitucionales lo declarara como prófugo. Además de los requisitos mencionados, las personas privadas de libertad que pueden acceder a este régimen no deben haber cometidos delitos contra el derecho internacional y violación a los derechos humanos, es necesario manifestar que los ppl que acceden a este régimen son minuciosamente evaluados para ver si cumplen o no con los requisitos.

3.1.10. Régimen Abierto

Podemos definir que el régimen abierto es:

El proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. (Gob.ec, 2019, p. 1)

“Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 254). Asimismo, se destaca que: “Régimen penitenciario que se aplica a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad”. (Muñoz Machado, 2017, p. 234).

Para poder acceder a este régimen se debe haber cumplido el 80% de la pena impuesta, deberá utilizar un dispositivo de vigilancia electrónica, y por último deberá presentarse periódicamente ante la autoridad competente. De igual forma en el caso de que no se presente por algún motivo no justificado, será declarado como prófugo.

3.11. Sistema de Progresividad

El sistema progresivo, se refiere a como el ppl se desenvuelve con su rehabilitación, la participación dentro de los programas establecidos, se analiza su comportamiento y sus avances, y en base a estos parámetros se suele ascender o disminuir de los niveles establecidos.

“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 115).

Cabanellas en su diccionario jurídico define al sistema de progresividad como: “aquel que tiende a la reparación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo está en diversas etapas, cada vez menos rigurosa y de acuerdo con, la conducta que el reo vaya demostrando” (Cabanellas, 2012, p. 900).

Este sistema es el conjunto de acciones técnico administrativas por medio del cual las personas privadas de la libertad cumplen la pena impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en la Ley, en cuyo proceso asciende o desciende de cualquiera de los niveles establecidos, de conformidad a la conducta demostrada por él interno. (Silva Velásquez, 2019, p. 19)

A su vez, “El sistema progresivo de atención a personas privadas de libertad se implementará por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales prestarán especial atención a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes , 2020, p. 48)

Para culminar podemos establecer al sistema de progresividad, como aquel que da los parámetros para que el ppl que los cumpla de manera adecuada, pueda acceder a un beneficio penitenciario como es la prelibertad, no olvidando que debe cumplir con las disposiciones de la autoridad competente puesto que de no hacerlo será considerado como prófugo.

3.12. Asistencia de Cumplimiento de la Pena

La asistencia de cumplimiento de la pena, consiste en apoyar a la rehabilitación realizada por las personas privadas de libertad, de tal forma que cuando se reincorpora a la vida en sociedad, el estado ayudara a los ppl a poder conseguir una plaza de empleo.

El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. (Asamblea Constituyente, 2014, P. 255)

Evidentemente todo queda en mera teoría, porque en la práctica los ppl una vez que se reintegran a la sociedad, no adquieren empleo y además reciben la discriminación de los demás ciudadanos, por su pasado judicial. La cuestión es que el estado debe garantizar la no discriminación, pero es algo imposible de cumplir, ya que los ciudadanos señalan o tildan a un ex ppl como un delincuente, y no les dan apertura a un empleo por temor de que sigan delinquiendo o atenten contra su integridad.

Es de esta forma que la asistencia de cumplimiento de la pena, debería partir, desde conseguir plazas de empleos fijas a los ppl, plantear un reglamento de cero discriminaciones, y evaluar al entorno familiar de la persona privada de libertad, con esto se conseguirá que la rehabilitación por la cual paso el ppl sea exitosa, y de esta forma sea un impulso o una motivación para que todos los ppl, se rehabiliten y dejen de lado la delincuencia.

3.13. Finalidad de la Rehabilitación Social

La finalidad de la rehabilitación social, es la reinserción de la persona privada de libertad, y además precisa evitar la reincidencia de delitos por parte de los ppl rehabilitados, para que estos puedan respetar a los demás ciudadanos y sobre todo respeten las leyes de nuestro país.

La Carta Magna en su artículo 201 establece que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las

personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (2008, p. 104).

A su vez, el COIP establece en su artículo 673 que:

El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (2014, p. 112)

Para culminar se puede decir que, la finalidad es que mediante la rehabilitación aprendan oficios, profesiones o conocimientos que ayuden a desenvolverse, para que a través de estos conocimientos adquiridos consiga un sustento cuando se reinserte a la sociedad y que pueda vivir en armonía con la sociedad, respetando las leyes.

3.14. Reeducción de PPL.

La reeducación de las personas privadas de libertad, se puede definir como una nueva visión de vida de los ppl., a través de aprendizajes, enseñanzas que adquieren mientras reciben su rehabilitación, las cuales les servirán para desenvolverse en su vida cotidiana, una vez recuperada su libertad.

Por reeducación se entiende la oferta al penado por parte de la Institución Penitenciaria de los medios necesarios para transformarse en una persona capaz de respetar la ley penal, a través de la superación de sus carencias, que pueden ser de todo tipo (culturales, educativas, formativas, etc.). (Moreno Perez, 2019, p. 230)

Asimismo, se afirma que: “La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación.” (Urias, 2001, p. 76)

La reeducación también es conocida como un: “proceso de capacitación del delincuente para mantener una vida respetuosa con las normas jurídicas, poniendo el énfasis en las posibilidades reeducativas, como por la creación de las condiciones sociales necesarias para la reducción de las infracciones penales” (Urías Martínez, 2001, p. 46).

“La reeducación hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad” (Rodríguez Vásquez, 2016, p. 6).

La reeducación en conclusión es el proceso de aprendizaje por el cual atraviesan las personas privadas de libertad, aquí se desarrollan destrezas o se aprenden oficios que son necesarios para que estos ciudadanos, tengan un nuevo estilo de vida.

El estilo de vida que se espera solo se dará gracias a los estudios realizados mediante su rehabilitación, ya que no serán personas analfabetas, además harán uso de los oficios aprendidos para poder conseguir empleos, que den el sustento en su vida.

3.15. Reinserción Social en Ecuador

La reinserción social, no es más que el fin de la rehabilitación social de una persona privada de libertad, es decir es el objetivo que tiene el estado, con aquellos infractores de la ley, esperando que, una vez obtenida la libertad, sean ciudadanos de provecho, y no vuelvan a reincidir en la delincuencia.

La reinserción social busca contribuir con la formación y preparación de las personas privadas de libertad en la medida que puedan enfrentar los desafíos que supone el estereotipo social de ser un ex convicto, pues en la realidad, estas personas están marginadas, aisladas, se exponen a abusos no sólo laborales sino físico y psicológicos, menosprecio y discriminación laboral (ONNUD, 2013, p. 201).

Por otro lado, el Ministerio de Justicia Colombiano (2018) señala sobre la reinserción social:

Como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales. (p. 1)

La reinserción de los PPL constituye el fin último del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal Artículo 673 numeral 4 y parte del proceso de rehabilitación que se debe configurar desde el cumplimiento de la condena dentro del centro de reclusión. Para ello, el artículo 701 del referido cuerpo normativo hace referencia a una serie de ejes de tratamiento (laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción) que se deben accionar de manera que se contribuya directamente con el desarrollo integral del detenido en virtud de que este desarrolle las capacidades que le permitan volver a participar activamente de la vida social.

El valor social de la reinserción social radica en que minimiza la reincidencia del delito a través de la ejecución de programas de intervención que permitan evitar las conductas delincuenciales de manera que se puedan reducir las posibilidades de que una persona vuelva a delinquir. De manera que, las efectividades de los programas de reinserción

social dependen de la integración de cada uno de los componentes que contribuyan con el proceso y minimicen los riesgos de reincidencia (familia, instituciones educativas, organismos sociales, ONG, comunidad, etc.).

En este orden de ideas, si bien el proceso de rehabilitación se contempla en los diferentes cuerpos normativos ecuatorianos, incluyendo en la Constitución de la República, es preciso entender que la realidad se evidencia una situación compleja que dista de lo expreso en el articulado legal, pues existe un contexto carcelario complejo que no brinda a los PPL las condiciones necesarias para llevar a cabo dicho proceso de rehabilitación a todos los detenidos en igualdad de condiciones. De esta manera, se precisa de una intervención efectiva a través de las políticas de Estado que permitan prevenir la reincidencia; no obstante, los factores de riesgo que inciden en este proceso se relacionan por una parte con esa realidad del sistema judicial penal que se ha hecho referencia en apartados anteriores (hacinamiento, criminalidad, corrupción, insalubridad, etc.) y, por otra parte, con condiciones individuales relacionadas con la dificultad de aprendizaje, abuso de sustancias, poco o nulo apoyo familiar, discapacidad física o mental, entre otros.

3.16. Equipo técnico de Reinserción Social

El equipo técnico, es aquel encargado de coordinar la participación de los ppl dentro de los centros de rehabilitación social, además de reeducarles, preocuparse por el bienestar de los internos y de evaluar el desempeño de los privados de libertad, durante su proceso de rehabilitación.

Cada centro de privación de libertad tendrá al menos un equipo técnico de reinserción social conformado por el personal con enfoque multidisciplinario de las áreas de desarrollo integral, el cual será presidido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad. El equipo técnico es responsable de coordinar, ejecutar y evaluar la participación de

las personas privadas de la libertad en régimen semiabierto, abierto o beneficio penitenciario, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes, 2020, p. 72)

Asimismo, afirma que el equipo técnico de reinserción social será responsable de:

1. Coordinar con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social como también con instituciones públicas y/o privadas, la reinserción familiar, social, laboral y comunitaria de las personas privadas de libertad bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario; 2. Planificar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades encaminados a la ejecución del plan de salida; y, 3. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de salida y de su vinculación social y familiar. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes, 2020, p. 72)

Es de tal forma que los ppl, son supervisados por este personal especializado, les proporcionan educación, programas laborales para que a través de estos puedan adquirir una plaza de empleo cuando recuperen su libertad, además este equipo técnico se encarga de analizar la situación emocional de los ppl y su entorno, para de esta forma poder conseguir una rehabilitación exitosa.

3.17. Apoyo Post Penitenciario.

El apoyo a personas privadas de libertad es un problema a resolver por parte del estado, ya que existe una mera intención de ayudar a los ppl, una vez que estos culminen con su rehabilitación, hasta por el lapso de un año de cumplida su pena privativa de libertad.

El reglamento del sistema de rehabilitación social en su artículo 281 respecto el apoyo a personas que cumplieron la pena privativa de libertad define que:

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico y otras instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias, gestionará, coordinará y dará seguimiento a la ejecución del plan de salida de la persona liberada hasta un (1) año después de cumplida la pena. Para el efecto, se contará con el personal necesario, de conformidad con el presupuesto asignado. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes, 2020, p. 76)

El artículo 700 del Código Orgánico Integral Penal en lo que corresponde a la asistencia al cumplimiento de la pena define lo siguiente:

El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p. 115)

El apoyo a ex ppl, son meras intenciones ya que como conocemos existe un abandono hacia las personas privadas de libertad, partiendo desde esta óptica podemos manifestar que no existe hoy en día un seguimiento como tal, puesto que una vez que los ppl, abandonan los centros de rehabilitación social, están inmersos a buscar una oportunidad de vida, en la mayoría de situaciones, conocemos la realidad de estos ciudadanos. Desde una mala relación familiar, hasta los problemas económicos son factores preocupantes para los rehabilitados, puesto que, al no contar con la ayuda del estado, para poderse reinserir adecuadamente a la vida en sociedad, los lleva a reincidir.

Conclusiones

- Al realizar y concluir con la investigación del presente trabajo se puede dar a conocer que a pesar que existen tratados y normas internacionales que garantizan una rehabilitación social de ppl, en nuestro país dichos tratados no se ejecutan de forma correcta.
- El estado ecuatoriano no solo debe garantizar políticas para que la rehabilitación social sea exitosa, también debe garantizar que el ppl rehabilitado obtenga no solo un trabajo, sino pueda tener una vida digna, para evitar que el ppl vuelva a reincidir.
- Los centros de rehabilitación social ecuatoriano, no están preparados para poder acoger a los ppl y garantizar una efectiva rehabilitación, puesto que no cuentan con el personal especializado para atender y solventar las necesidades de las personas privadas de libertad.
- El hacinamiento es la mayor preocupación del sistema carcelario ecuatoriano, debido que los centros de rehabilitación no están en la capacidad, tanto en infraestructura, como en personal, para acoger a la cantidad actual de ppl.
- El sistema de rehabilitación social es preocupante, puesto que no se encarga de la reeducación de los ppl, mucho menos de la salud mental de los reclusos, es por esta razón que no existe una rehabilitación, esto influye en que una vez que se reintegren a la vida en sociedad, reincidan en actos delictuales.

Recomendaciones

- Como recomendación se debe analizar cada uno de los tratados y normativas internacionales, aplicarlas de forma correcta, y capacitar a todo el personal que interviene en el tratamiento de ppl con el fin de que estos ayuden a su correcta rehabilitación.
- Se recomienda reformular las políticas carcelarias, ya que estas son insuficientes para solventar las necesidades de los ppl, y sobre todo para que no se vulneren los derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación social, generar políticas de reinserción para que puedan obtener un empleo y no vuelvan a reincidir.
- Contratar personal penitenciario especializado, para que de esta forma puedan analizar el comportamiento de las personas privadas de libertad y posteriormente puedan proporcionarles la ayuda necesaria para que consigan una rehabilitación social efectiva.
- Se recomienda que el estado ecuatoriano realice un proyecto de inversión en los centros de rehabilitación social, para evitar el hacinamiento y sobre todo evitar la violación de los derechos humanos, y de esta forma se pueda realizar una adecuada rehabilitación social.
- Ofrecer programas de ayuda psicológica y de reeducación de los ppl, para que, de esta forma, los reclusos aprendan oficios que solventen sus necesidades y sobre todo estén mentalmente preparados para la vida en sociedad y laboral, cumpliendo la ley.

Referencias Bibliográficas

- ARAGÓN, W. (23 de Febrero de 2017). *Repositorio Dspace*. Obtenido de Repositorio Dspace: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/560>
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE . (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR [CRE]*. MONTECRISTI: EDICIONES LEGALES.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. MONTECRISTI: EDICIONES LEGALES.
- ASAMBLEA NACIONAL. (10 de FEBRERO de 2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de COIP: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Caicedo, S. (20 de Noviembre de 2020). *Repositorio Uasb*. Obtenido de Repositorio Uasb: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7776/1/T3365-MDHEE-Caicedo-EI%20derecho.pdf>
- COIP. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO : LEXIS.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comision Nacional De Derechos Humanos Mexico. (7 de marzo de 2018). *CNDH MEXICO*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/queson-los-derechos-humanos>
- DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (19 de MAYO de 2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMj01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWIucGRmJ30
- DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (19 de mayo de 2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMj01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWIucGRmJ30
- DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (19 de Mayo de 2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMj01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWIucGRmJ30
- DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. (19 de mayo de 2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de Política Nacional del

- Sistema de Rehabilitación Social:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMt01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWlucGRmJ30
- Flores, G. (16 de Octubre de 2018). *DSPACE*. Obtenido de *DSPACE*:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf>
- Gonzalez, J. (2021). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
- Luna, P. (23 de FEBRERO de 2021). *FORO JURIDICO*. Obtenido de FORO JURIDICO: <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>
- Naciones Unidas. (31 de JULIO de 1957). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina Del Alto Comisionado*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina Del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Noriega, M. (19 de Febrero de 2013). *Funcion Judicial*. Obtenido de Funcion Judicial:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. (16 de DICIEMBRE de 1966). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO*. Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Ponton, J. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana No. 1*, 5.
- Ponton, J. T. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas . *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana No.1*, 56.
- Revelo, M. (19 de mayo de 2021). *sacc*. Obtenido de *sacc*:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMt01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWlucGRmJ30
- Revelo, M. (19 de mayo de 2021). *Sacc*. Obtenido de *Sacc*:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMt01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWlucGRmJ30
- Revelo, M. (19 de MAYO de 2021). *SACC*. Obtenido de *SACC*:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMt01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWlucGRmJ30
- Revelo, M. (19 de MAYO de 2021). *SACC*. Obtenido de *SACC*:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMt01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWlucGRmJ30
- Revelo, M. (19 de MAYO de 2021). *SACC*. Obtenido de *SACC*:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOiczYmRiNWlzMt01NjcwLTQ3OWEtY TgxYS0yN2RIYzhIYmM5MWlucGRmJ30
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad

- y a Adolescentes Infractores (SNAI). (14 de febrero de 2019). *Gob.ec*.
Obtenido de Gob.ec: <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen#:~:text=Se%20entiende%20por%20r%C3%A9gimen%20abierto,supervisada%20por%20el%20Organismo%20T%C3%A9cnico>.
- Subsecretaría de Control Penitenciario. (2021). *Secretaría de Seguridad*.
MEXICO: S.S POLICIA ESTATAL. Obtenido de Secretaría de Seguridad.
- UNODC. (2010). *MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD*.
Nueva York: NACIONES UNIDAS.
- Vidaurri, M. (2017). *Bases generales de criminología y política criminal*. Mexico :
Oxford.
- Wolters Kluwer . (13 de enero de 1979). *Guías Jurídicas* . Obtenido de Guías
Jurídicas:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjS3MjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAy91-xDUAAAA=WKE

ANEXOS

Cuenca, 11 de febrero del 2022

LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO MATRIZ

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por las estudiantes **NIETO CALDERON DIEGO ANDRES** con número de cédula **1400540876**, titulado "**ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL**", indica un 5% de índice de similitud, 3% de fuentes de internet, 2% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, MGS.

UNIDAD DE TITULACIÓN

CARRERA DERECHO

RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto analizar las políticas del Estado ecuatoriano actuales para la reinserción de las personas privadas de libertad y su aplicación como garantía constitucional a la rehabilitación social. Es por esta razón que se analizará la legislación ecuatoriana, tratados y convenios internacionales, además de los reglamentos para la rehabilitación social de los PPL. El sistema de rehabilitación social ecuatoriano, no cumple con las políticas de estado y normativas supra e infraconstitucional, en la actualidad la violencia dentro de los centros de rehabilitación social es incontenible, el hacinamiento excesivo, el ingreso de armas, las sustancias sujetas a fiscalización, entre otros. hoy en día son factores que anulan la rehabilitación. De tal manera no se cumple con la finalidad de la rehabilitación, la cual consiste en la reeducación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad; lo que vulnera los derechos constitucionales de los privados de la libertad.

Palabras clave: Vulneración de derechos, políticas de estado, rehabilitación social, reeducación, reinserción social

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the current policies of the Ecuadorian State for the reinsertion of persons deprived of liberty and their application as a constitutional guarantee for social rehabilitation. For this reason, Ecuadorian legislation, international treaties, and conventions, as well as regulations for the social rehabilitation of PPL will be analyzed. The Ecuadorian social rehabilitation system does not comply with state policies and supra and infra-constitutional regulations. Currently, violence within social rehabilitation centers is uncontrollable, excessive overcrowding, the entry of weapons, controlled substances, among others, are factors that today are factors that nullify rehabilitation. Thus, the purpose of rehabilitation, which consists of the re-education and subsequent reintegration of persons deprived of liberty, is not fulfilled, which violates the constitutional rights of persons deprived of liberty.

Keywords: violation of rights, state policies, social rehabilitation, reeducation, social reintegration

Cuenca, 21 de febrero del 2022

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

ARCINIEGAS CASTRO CESAR LEONARDO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **NIETO CALDERON DIEGO ANDRES**, con número de cédula **1400540876**, quien ha realizado su trabajo titulado “**ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL**”, debo informar a usted que la mencionada investigación ha sido realizada bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo. Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante

Atentamente :



DR. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, MGS.

DOCENTE TUTOR

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por (Diego Andrés Nieto Calderón), con el Tema (ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL), bajo mi supervisión.

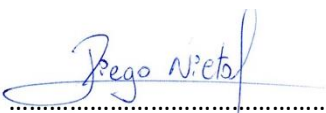


(Cesar Leonardo Arciniegas Castro)
Tutor



Diego Andrés Nieto Calderón portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1400540876**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN SOCIAL”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **15 de abril de 2021**

F: 

Diego Andrés Nieto Calderón

C.I. 1400540876



EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **NIETO CALDERON DIEGO ANDRES C.C. 1400540876**, de la carrera de **DERECHO**, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **“ANALISIS DE LAS POLITICAS DEL ESTADO ECUATORIANO PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL”**, Tutor: **Mgs. Leonardo Arciniegas**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **15 de octubre de 2021**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 02 de febrero de 2022.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz, Mgs.
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO ECUATORIANO
PARA LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA
REHABILITACIÓN SOCIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

AUTOR: DIEGO ANDRES NIETO CALDERON

DIRECTOR: Dr. CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO MGS.

CUENCA – ECUADOR

2021

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

1.1 Tema:

Las políticas estatales y rehabilitación social, post cumplimiento de la condena de los PPL.

1.2 Título:

Análisis de las políticas del estado ecuatoriano para la reinserción de las Personas privadas de libertad como garantía constitucional a la Rehabilitación Social.

1.3 Marco Contextual:

En un principio el origen del sistema penitenciario se construyó de manera planificada y funcional, cuando se estableció un estado moderno. Teniendo en cuenta que tuvo un carácter ambiguo e improvisado concluyendo con una forma precaria, manteniendo rasgos utilizados para la beneficencia y la represión. Desde el año 1859 al año 1875 durante el gobierno de García Moreno nace un sistema penitenciario basado en la formación de la civilización católica. Además, surge la construcción del penal García Moreno entre los años 1869 a 1874, dentro de este centro de rehabilitación solo se podía leer la biblia durante una hora por la mañana y una hora por la noche, y se caracterizaba por tener celdas individuales, buscando concientizar y reformar a los presos a través de la meditación y la religión.

El mayor cambio con respecto a los penados tuvo lugar cuando culminaba el siglo XIX, con la abolición de la pena de muerte en la Asamblea Constituyente de 1897, luego de que varios gobiernos la utilizaban principalmente para castigar a los acusados de

crímenes políticos. Con ello se abrió paso a una nueva concepción penal que postulaba la posibilidad de rehabilitar a los penados en casas correccionales y penitenciarias.

A inicios del siglo XX, se establecen políticas para la rehabilitación de penados, las mismas consistían en la instrucción escolar, la cual se llevó a cabo solo en la penitenciaría de litoral de Quito. En el año de 1970 se crea la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles y esta sustituyó a la administración municipal del sistema carcelario, la cual se consideraba que estaba interrumpiendo con la modernización y tecnificación del mismo.

Algunos de los centros penitenciarios más importantes de la historia del país como el penal García Moreno, la Penitenciaría Modelo del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil, fueron ejecutados a raíz de la creación de la Dirección Nacional de Prisiones en 1970.

A Partir del año 1980 se comienza a reconocer problemas como:

- La ausencia de una política penitenciaria
- El fracaso de la labor rehabilitadora de las cárceles del país
- La precariedad de las instalaciones carcelarias
- El hacinamiento
- Lo inapropiado de las instalaciones para generar un ambiente tendiente a la rehabilitación
- La escasez de trabajo para los detenidos el fracaso de los sistemas de

clasificación

- La poca preparación del personal penitenciario

Durante los años 1982 a 1983, 12 centros carcelarios ingresaron en la categoría de casas adaptadas para prisión, mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como construidos para fines de reclusión y prisión. A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social de 1982, se ha intentado lograr una Rehabilitación Social, tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post carcelario.

Tomando en cuenta la constitución política del Ecuador de 1998, menciona que el sistema penal y el tratamiento de reos tendrá como finalidad la educación, capacitación para el trabajo con fin de obtener su rehabilitación y permita una adecuada reincorporación social. Desde el año 2008 con la promulgación de la nueva constitución, hasta la actualidad se toma en cuenta también los derechos de las personas privadas de libertad, a los PPL, se les considera como un grupo de atención prioritaria, por esta razón la política carcelaria actual toma como prioridad desarrollar las capacidades de los ppl, para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al obtener su libertad.

En la actualidad las personas privadas de libertad, no cuentan con infraestructura adecuada, personal profesional que se encargue de su cuidado y rehabilitación, a demás de la falta de equipamiento que tienen los guías penitenciaros, para poder controlar la violencia y los motines que vemos en las cárceles de nuestro país. Es por esto que cada vez se complica más para las autoridades proporcionar una rehabilitación adecuada, ahora es

necesario que el estado a través de sus políticas estatales, brinden un plan idóneo y organizado para garantizar a los PPL, que una vez ingresen a rehabilitarse recibirán la ayuda, atención y los medios necesarios para reeducarse y que de esta manera puedan servir a la sociedad como hombres de bien, una vez cumplida su pena.

1.4 Formulación del Problema:

¿En qué medida el estado ecuatoriano a través de sus políticas estatales, garantiza una adecuada rehabilitación social a los PPL?

1.5 Objeto de Estudio

El reconocimiento de los derechos de los PPL a una rehabilitación social efectiva como garantía constitucional para determinar su cumplimiento de las políticas de Estado de reinserción social en base a la normativa vigente.

1.6 Campo de Acción de la Investigación

- Convenios y Tratados Internacionales
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código de Ejecución de Penas y rehabilitación Social. Codificado.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

1.7 Líneas de Investigación

Derecho Penal y Política Criminal.

1.8 Objetivo General

Analizar las políticas del Estado Ecuatoriano actuales para la reinserción de los PPL como garantía constitucional a la rehabilitación social.

1.9 Objetivos Específicos

- Examinar doctrinaria y jurídicamente los elementos de la rehabilitación social que configuran las políticas de Estado para la reinserción de los PPL.
- Analizar las garantías constitucionales para la rehabilitación social de los PPL con el propósito de determinar si cumplen su finalidad.
- Determinar si los centros de rehabilitación social cumplen con las políticas establecidas para la protección, cumplimiento de derechos, la rehabilitación y la reinserción a la sociedad de los PPL.

1.10 Tipo de Investigación

El presente estudio se realizará a partir de un enfoque cualitativo, el cual está orientado en la recolección de información de las políticas de Estado actuales para la reinserción de los PPL, garantía constitucional a la rehabilitación social a través de la revisión sistemática y organizada de la normativa nacional y extranjeras vigentes, además de fuentes bibliográficas. Se realizará entrevistas a expertos en materia constitucional y penal.

La investigación será de carácter exploratorio puesto que existen limitantes como falta de datos y análisis estadísticos, otra restricción que podemos identificar es la falta de atención del estado en cuanto a enfrentar los problemas que existen dentro del sistema de rehabilitación de los PPL, ya que las políticas públicas para la rehabilitación no están siendo manejadas de forma adecuada. La información será obtenida de documentos, artículos científicos, libros, legislación nacional y extranjera; cada una de estas fuentes permitirán profundizar en los elementos que componen el fenómeno de estudio que en este caso comprende tanto las políticas de Estado de reinserción como la rehabilitación social de los PPL.

La investigación se llevará a cabo mediante el tipo descriptivo, pues se enfoca en la realidad de los centros de rehabilitación social del Ecuador, se obtendrá información para verificar si las políticas estatales, son eficaces, idóneas y si se las utiliza para la rehabilitación y posterior reinserción social de los PPL.

En la presente investigación se utilizará como técnica de campo, la entrevista, la cual se realizará a profesionales del derecho, sus experiencias y conocimientos respecto a las políticas estatales para la rehabilitación social de los PPL, misma que verificara si estas cumplen o no con la finalidad del sistema de rehabilitación social.

1.11 Marco Teórico y Conceptual

Los PPL al ser un grupo de atención prioritaria deben ser protegidos por el estado. Es necesario unas adecuadas políticas públicas para lograr la finalidad de la rehabilitación

social, la cual es la reinserción social.

Política Criminal

La política criminal según Mezger (1949), "el uso del Derecho penal desde el punto de vista de una lucha eficaz contra el delito". (p. 390)

La política criminal es considerada como una política pública, que está enfocada a los fenómenos establecidos por la ley penal como delitos, es por esto que según Vidaurri (2017) la define como:

El conjunto de conocimientos inter, multi y transdisciplinarios que permiten a los poderes públicos y las correspondientes autoridades gubernamentales, elegir y sistematizar las medidas, los criterios, estrategias y acciones pertinentes, legales o de índole social, dirigidas a prevenir, controlar y en su caso reprimir el fenómeno criminal. (p. 260)

Ahora podemos definir a la política criminal como aquellas medidas que toma el estado, para proporcionar una rehabilitación a las personas que infringieron la ley.

Rehabilitación Social

La rehabilitación social es un proceso por el cual el ppl, se educa y aprende oficios para reinsertarse a la sociedad como entes productivos, es por esta razón que la rehabilitación es entendida para Pina (2006) como:

El beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado a los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que había sido puesta o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso, la rehabilitación extingue la inhabilidad en sus diversas formas, reintegración al condenado al estado de completa capacidad jurídica; a lo cual existen tres formas de rehabilitación: judicial; legal y legislativa. (p. 261)

La rehabilitación según Chávez (1999) "La restitución de derecho mediante la cual el delincuente que sufrió una condena, es restituido en el goce y en el ejercicio de los

derechos que la condena le privó" (p. 1531)

Cabanellas (2006), afirma que "La rehabilitación es acción y efecto de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado" (p. 826)

De tal forma podemos definir a la rehabilitación social como aquel beneficio a través del cual la persona que infringió la ley recupera sus derechos una vez culminados su proceso de rehabilitación.

Reinserción

La CNDH (2018) plantea que:

Es fundamental ubicar la reinserción social como el fin de la pena de prisión, la cual se busca alcanzar a través de cinco ejes rectores a saber: educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, de modo tal que la persona pueda vivir conforme a la ley, desarrollando su sentido de responsabilidad, manteniéndose con el producto de su trabajo con la debida aptitud para hacerlo. (p. 14)

La reinserción según García (1999) la define como: " El proceso de vuelta a la sociedad libre de una persona que ha cumplido pena de prisión con capacidad o posibilidades suficientes de llevar una vida sin delitos." (p. 308)

Es así que podemos comprender a la reinserción como el regreso a la vida en sociedad de una persona, que aprendió oficios o habilidades que le ayudaran a desenvolverse en sociedad y dejando de lado los delitos.

Personas privadas de libertad

El origen de un sistema penitenciario fue un proceso planificado y funcional al surgimiento del estado, pero también se presentó como carácter ambiguo e improvisado, ya que la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de manera precaria manteniendo rasgos institucionales que se usaban para beneficencia o para la represión.

En el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno. En el año de 1970 se crea la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles, que reemplaza la administración municipal del sistema carcelario que se pensaba estaba obstaculizando la modernización y tecnificación del mismo. Desde la edificación de dichos centros penitenciarios, han existido muchos inconvenientes, es por tal razón que hasta la actualidad no se proporciona una rehabilitación adecuada de los PPL.

En el año 2008 con la Constitución de la República del Ecuador, se enfoca en el buen vivir, los derechos; y las necesidades de las personas. En el pleno de la Asamblea Constituyente se plantea la ley reformativa al Código de Ejecución de Penas para la transformación del Sistema de Rehabilitación Social, el 31 de julio del 2008.

Derechos Humanos de los PPL.

Los derechos humanos son considerados derechos fundamentales que tiene como finalidad proteger a los seres humanos garantizando una vida digna y adecuada. Por lo que también se desarrolla estatutos y políticas que protejan a las personas privadas de libertad,

teniendo en cuenta que conservan derechos fundamentales con ciertas limitantes considerando su sentencia condenatoria. La ONU en 1951 con el apoyo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria aprueban las reglas mínimas para el tratamiento de ppl. Pero es a partir del año 1955 en Ginebra que se perfeccionan estas reglas, logrando que los gobiernos se acojan al reglamento a través de su normativa interna.

En el pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1997, la convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradante de 1984. Tomando en cuenta estas fuentes internacionales obtenemos los derechos mínimos considerados para personas privadas de libertad, destacando:

- Respeto del derecho a la vida
- Reinserción social
- Atención oportuna que garantice la salud social
- Acceso a la defensa legal
- Trato no discriminatorio.

Derechos Constitucionales de los PPL.

En Ecuador los derechos fundamentales toman como fuente principal los tratados y pactos internacionales ya que desde estos se nutre la normativa interna, ofreciendo un modelo penitenciario eficaz y respetuoso de los derechos de los ppl.

Al ser la constitución la carta magna del estado ecuatoriano, encontramos en la sección octava en su artículo 51 los siguientes derechos:

- No ser sometidos a aislamientos como sanción disciplinaria
- La comunicación y visita de familiares y profesionales del derecho
- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, entre otras.

Políticas de estado.

Las políticas estatales son directrices generales que impulsan un gobierno para respetar, proteger y realizar los derechos de las personas. Por lo tanto, es de suma importancia conocer más a fondo las políticas carcelarias, puesto que el estado debe definir adecuadas políticas para proporcionar una rehabilitación óptima para los ppl.

Las políticas penitenciarias son según: Rodríguez (1981) "Uno de los problemas claves, y es de donde se han encontrado mayor número de fracasos y frustraciones, aunque también en algunos casos excepcionales exitosos." (p.125)

La política criminal según: Lima (2015) "un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir toda hacia una sola resultante: la Justicia Social" (p. 82)

La constitución del Ecuador respecto a las políticas públicas nos enuncia que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos son reconocidos por la Constitución."

Tomarán en cuenta hacer efectivo el buen vivir, si las políticas vulneran derechos tendrán que ser reformuladas y el presupuesto será equitativo para cumplir las políticas y servicios públicos.

Políticas carcelarias ecuatorianas.

El objetivo de la política pública del sistema de rehabilitación social en Ecuador va de la mano con el mandato determinado por la finalidad establecida en el artículo 201 de la constitución. Para la formulación de las líneas de acción de las políticas públicas se tomó en cuenta como base normas internacionales, fundamentalmente ciertos principios rectores al sistema, los cuales son.

- Disponibilidad
- Accesibilidad
- Calidad
- Adaptabilidad

Objetivos de las políticas públicas carcelarias.

La actual política carcelaria del Ecuador tiene como objetivos específicos los siguientes:

- **Rehabilitación social:** Desarrollar las capacidades, generar habilidades y destrezas de los ppl, para ejercer derechos y cumplir con sus responsabilidades.
- **Seguridad Penitenciaria:** Propiciar espacios y condiciones que permitan garantizar a los ppl su seguridad y las garantías de sus derechos en los

centros de privación de libertad.

- **Gobernanza:** Institucionalizar el sistema de rehabilitación social y fortalecer sus capacidades.
- **Gestión de la Información:** Diseñar e implementar un sistema de información de los PPL.

Para alcanzar el resultado, la implementación, seguimiento y evaluación de esta política pública, se realizará en base a una estructura que promueva la coordinación intersectorial a nivel central, con apoyo de las instituciones públicas desconcentradas, GAD, ONG, organismos internacionales y el sector privado.

Sistema de seguimiento.

Es una herramienta para una correcta gestión de la política pública de rehabilitación social, la cual genera transparencia y sobre todo confianza, lo cual fortalece la información del sistema.

Sus objetivos son:

- Contar con un sistema de responsabilidades definidas
- Mejorar la ejecución de la política pública y contribuir a la toma de decisiones
- Generar información útil para planificar y formular políticas públicas y rendición de cuentas
- Optimizar los recursos del estado, basada en información válida y de la mano con los objetivos de la política pública.

Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario según PIDCP (1976) "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados"

El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona.(Luna, 2020).

En resumen, el sistema penitenciario es el acto posterior a la pena o sentencia, el cual debe efectuar los derechos y medidas que aseguren el cumplimiento en todo el proceso y garantías de los ppl.

Rehabilitación Social

Para Amado (1999) "rehabilitación como su nombre indica, tiende a devolver al que fue condenado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derecho, honores, dignidades o profesiones del que fue privado como consecuencia de la condena impuesta". (p. 1571)

La rehabilitación del penado según Cabanellas (1996): "Reintegración legal del crédito y honra que, por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había suspendido por causa de la infracción y la pena". (P. 110)

La rehabilitación social es proceso que se debe dar a los ppl, cuando está en el cumplimiento de su condena y debe ser garantizado por el estado.

Sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

El sistema de rehabilitación ecuatoriano conforme al: COIP (2014)" El conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal."

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social será garantizado por medio de un Organismo Técnico, el cual será encabezado por un funcionario (ministro) que es designado por el presidente de la república y contara con personal adecuado para ayudar a los PPL en su rehabilitación.

El funcionamiento del sistema, la administración de los centros, la protección de los PPL y la evaluación de las políticas y su eficiencia y eficacia son atribuciones del organismo técnico.

Tratamiento

Para el tratamiento de los ppl, se debe considerar: habilidades, necesidades y capacidades para obtener un adecuado comportamiento y que exista respeto hacia los ciudadanos y las leyes establecidas.

Ejes de Tratamiento

La rehabilitación y reinserción en nuestro país se manejará de acuerdo a ejes de tratamiento, los cuales están establecidos en el reglamento del sistema de rehabilitación social.

- Laboral
- Educación, cultura y deporte
- Salud
- Vinculación familiar y social
- Reinserción

Todos estos ejes antes mencionados son herramientas que el sistema de rehabilitación social utiliza para que las personas procesadas se puedan rehabilitar a través y reinsertar en la sociedad.

Los centros de rehabilitación social, deben contener programas de reinserción, de manera que los internos ocupen su tiempo, no solo reflexionando sobre su mal actuar ante la sociedad y la ley, sino que aprendan oficios o retomen estudios, lo cual será fundamental cuando recuperen su libertad, y a través de estos conocimientos u oficios puedan desenvolverse, generando estabilidad para ellos como su entorno familiar.

Según el COIP (2014): "Los programas se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad y se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva."

Finalidad

El sistema de rehabilitación social tiene finalidades que cumplir, las cuales son:

- Proteger derechos y Garantías de PPL.
- Desarrollar las capacidades
- Rehabilitación integral
- Reinserción social
- Las reconocidas en instrumentos internacionales, pero que estén ratificadas por el Ecuador.

Reeducación de PPL.

Por reeducación entendemos la oferta al penado por parte de la Institución Penitenciaria de los medios necesarios para transformarse en una persona capaz de respetar la ley penal, a través de la superación de sus carencias, que pueden ser de todo tipo (culturales, educativas, formativas, etc.). (Montero, 2019, p. 232)

“La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación.” (Urias, 2001, p. 76)

“La reeducación hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad”. (Rodríguez, 2012, p. 7)

La reeducación de las personas privadas de libertad, se puede definir como una nueva visión de vida de los ppl., a través de aprendizajes, enseñanzas que adquieren mientras reciben su rehabilitación, las cuales les servirán para desenvolverse en su vida cotidiana, una vez recuperada su libertad.

Reinserción Social

La reinserción social es la readaptación de la persona que cumplió con su rehabilitación y que está listo para regresar a la vida en sociedad, abandonando todo tipo de actividades ilícitas o delictivas, respetando a las personas y sobre todo a las leyes.

“Volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”. (Jorge, 2012, p. 70)

“El concepto actual de reinserción social del delincuente, esto es, el concepto de mínimos que supone que el penado, tras pasar por la pena, será capaz de vivir respetando la ley penal, al prójimo, y a la sociedad en general.” (Fernández, 2014, p. 365).

Podemos entender por reinserción, el retorno a la vida en sociedad de aquellas personas que violaron las leyes, y que, a través de un proceso de rehabilitación, corregirá aquellas fallas que lo llevaron a cometer un delito.

Reinserción social en Ecuador

La reinserción de las PPL constituye el fin último del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal Artículo 673 numeral 4 y parte del proceso de rehabilitación que se debe configurar desde el cumplimiento de la condena dentro del centro de reclusión. Para ello, el artículo 701 del referido cuerpo normativo hace referencia a una serie de ejes de tratamiento (laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción) que se deben accionar de manera que se contribuya directamente con el desarrollo integral del detenido

en virtud de que este desarrolle las capacidades que le permitan volver a participar activamente de la vida social.

El valor social de la reinserción social radica en que minimiza la reincidencia del delito a través de la ejecución de programas de intervención que permitan evitar las conductas delincuenciales de manera que se puedan reducir las posibilidades de que una persona vuelva a delinquir. De manera que, las efectividades de los programas de reinserción social dependen de la integración de cada uno de los componentes que contribuyan con el proceso y minimicen los riesgos de reincidencia (familia, instituciones educativas, organismos sociales, ONG, comunidad, etc.). En este orden de ideas, si bien el proceso de rehabilitación se contempla en los diferentes cuerpos normativos ecuatorianos, incluyendo en la Constitución de la República, es preciso entender que la realidad evidencia una situación compleja que dista de lo expreso en el articulado legal, pues existe un contexto carcelario complejo que no brinda a las PPL las condiciones necesarias para llevar a cabo dicho proceso de rehabilitación a todos los detenidos en igualdad de condiciones. De esta manera, se precisa de una intervención efectiva a través de las políticas de Estado que permitan prevenir la reincidencia; no obstante, los factores de riesgo que inciden en este proceso se relacionan por una parte con esa realidad del sistema judicial penal que se ha hecho referencia en apartados anteriores (hacinamiento, criminalidad, corrupción, insalubridad, etc.) y, por otra parte, con condiciones individuales relacionadas con la dificultad de aprendizaje, abuso de sustancias, poco o nulo apoyo familiar, discapacidad física o mental, entre otros.

La reinserción social busca contribuir con la formación y preparación de las personas privadas de libertad en la medida que puedan enfrentar los desafíos que supone el estereotipo social de ser un ex convicto, pues en la realidad, estas personas están marginadas, aisladas, se exponen a abusos no sólo laborales sino físico y psicológicos, menosprecio y discriminación laboral. (Onudd, 2013, p201).

1.12 Hipótesis e ideas a defender

El no cumplimiento de las políticas de Estado para la rehabilitación de los PPL, impide una adecuada reinserción social, y en tal virtud vulneran los derechos Constitucionales e internacionales.

1.13 Métodos de Investigación

En la etapa de investigación en la fase de fundamentación teórica, se procede a utilizar, el método inductivo porque se analizará la rehabilitación social y las políticas de Estado para comprender el tratamiento actual de los PPL en el marco de la reinserción, para lo cual se utilizará técnicas bibliográficas y base de datos científicos, las mismas que ayudaran a desarrollar las bases teóricas de la investigación. Asimismo, se utilizarán el método analítico-sintético, el cual permitirá analizar los efectos de una adecuada política estatal, para que se cumpla la rehabilitación social. Se utilizará técnicas de revisión bibliográfica, especialmente el marco jurídico de la rehabilitación social de lo PPL en Ecuador, con la finalidad de establecer si las políticas estatales son efectivas o no, para la rehabilitación y posterior reinserción social.

En la etapa de diagnóstico situacional, se utilizará el método empírico, a través de recolección de información y revisión documental, puesto que a través de este se recogerá

información necesaria sobre la reinserción de los PPL en las normativas internacionales y las acciones que deben tomar. Se utilizará la técnica entrevista a expertos. En esta etapa obtendremos información sobre el estado actual del problema.

En la etapa de propuesta, se sugerirá a través del análisis y resultados de la investigación, posibles mejoras para la rehabilitación de ppl.

En la etapa de validación, se tomará en cuenta los conocimientos de expertos en materia de rehabilitación social, para que se pueda corroborar si las propuestas, son viables o no, para mejorar la rehabilitación social.

1.14 Población y Muestra

No aplica debido al tipo de investigación.

1.15 Cronograma

Calendario	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Actividades						
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos.	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información		X				

Procesamiento y análisis de la información			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.			X			
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica					X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado						X

1.16 Citas Bibliográficas

Comision Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (14 de Marzo de 2008). OEA.

[PIDCP]. (23 de Mayo de 1976). Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Amado, E. (1999). Diccionario de derecho penal. Lima: A.F.A.

Bacigalupo, S. (2019). Manual de introducción al derecho penal. Madrid: AEBOE.

Cabanellas, G. (1979). diccionario enciclopédico del derecho usual. Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (1996). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires : Heliasta.

Cabanellas, G. (2006). Diccionario jurídico elemental . Buenos Aires: Heliasta.

Chavez, E. (1999). Diccionario de Derecho Penal. Lima, Perú: A.F.A.

Codigo Organico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL [COIP] . (10 de febrero de 2014). Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

Código Organico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014).

Código Organico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014). Código Organico Integral Penal. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Organico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014). Ley 0, artículo 700. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2018). Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [Const]. (20 de Octubre de 2008). Artículo 201. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Política de la República de Ecuador [Const]. (11 de Agosto de 1998). Artículo 208 [Capitulo IV]. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. (16 de Diciembre de 1966). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Fernández, D. (2014). El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? España: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

García, J. (1999). Drogodependencias y Justicia Penal. Madrid: Ministerio del interior.

Jorge, O. (2012). REINSERCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN DE LA PENA. Mexico.

Lima, M. d. (2015). Estudio sobre la Política Criminal. Mexico: Porrúa.

Luna, P. (5 de Mayo de 2020). Foro Jurídico el Sistema Penitenciario. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>
Martinez. (s.f.).

Mezger, E. (1949). Diritto Penale e Política criminale. Revista Penale, Diritto Penale e Política criminale, 390.

Montero, E. (2019). El tratamiento en el medio penitenciario español. Nº 7, 2019. Página | 227doi:http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.16Sección dos:

Textos Educación y Exclusión social La reeducación y la reinserción social en prisión , 232.

Ossorio, Á. (2005). Enciclopedia Jurídica Omeba. México: Bibliográfica Omeba.

Pina, R. (2006). Diccionario de derecho. México: Porrúa.

Ramírez, H. y. (2020). Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo. Madrid: Centenario.

Rodríguez, J. (2012). PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA INHABILITACIÓN PERMANENTE. BOLETÍN ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL, 7.

Rodríguez, L. (1981). Criminología. México: Porrúa.

Urias, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. Revista Española de Derecho Constitucional No 63, 76.

Vidaurre, M. (2017). Bases generales de criminología y política criminal. México: Oxford.

1.16 Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 11 de octubre de 2021



Diego Andrés Nieto Calderón

Investigador



Cesar Leonardo
Arciniegas Castro
Tutor(a)



Paola Priscila Vallejo Cárdenas
responsable de Titulación
Carrera de Derecho



Fecha:

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:

.....
Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y
Derecho.